



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1125

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 29 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se modifica el numeral 13 el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 29 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Bogotá D.C., Septiembre de 2022

Doctor  
**Juan Gregorio Eljach Pacheco**  
Secretario General  
Senado de la República

**Asunto:** Radicación de proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Doctor Eljach:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el proyecto de Acto Legislativo "Por medio del cual se modifica el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

*Eliso Carcedo*

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia así:

Son atribuciones del gobernador:

13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.

13. Aprobar la designación en estricto orden de mérito de los directores, gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, con base a la Lista de Elegibles enviada por el jefe nacional respectivo y luego de la verificación de idoneidad o existencia de hechos de exclusión, de acuerdo con la ley.

Parágrafo 1. La conformación de la Lista de Elegibles que enuncia el numeral anterior se integrará con las personas que sean seleccionadas mediante un proceso de selección público abierto.

Los jefes nacionales de las entidades de orden nacional realizarán los trámites pertinentes para la realización del proceso de selección público abierto, el cual deberá efectuarse en su totalidad con universidades públicas o privadas acreditadas para tal fin.

El proceso de selección tendrá en cuenta criterios de capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y deberá comprender la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, además de una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

Parágrafo 2. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la Lista de Elegibles, el gobernador o gobernadores de los departamentos en el que operarán los directores, gerentes o jefes seccionales, podrán solicitar a la entidad de orden nacional la eliminación de la lista de personas que se les compruebe la existencia de hechos de exclusión, de acuerdo con la ley

La entidad de orden nacional deberá en compañía de la universidad pública o privada que realizó el proceso, resolver las exclusiones en un término de veinte

(20) días hábiles posteriores a la comunicación de la exclusión por parte de la gobernación.

La entidad de orden nacional en compañía de la universidad pública o privada podrá declarar la exclusión Procedente o Improcedente. En caso de ser procedente, se deberá modificar la lista con el siguiente en fila para la aprobación por parte del gobernador. Si, por el contrario, es improcedente la entidad remitirá las pruebas al gobernador para continuar los trámites de designación.

Parágrafo 3. Los directores, gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional son de libre nombramiento y remoción. No obstante, luego de su nombramiento a través de la Lista de Elegibles, esta tendrá una vigencia de cuatro (4) años para el nombramiento en orden de mérito en el caso de existir una declaratoria de insubsistencia o desistimiento del cargo; que no superará el período presidencial en el que se dio el proceso.

En el caso donde no haya personas en lista para la elección de los directores, gerentes o jefes seccionales, se realizará de nuevo el proceso de selección.

ARTÍCULO 2º. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todos los apartados de normas que sean contrarias.

Presentado por,

Handwritten signatures of legislators and the text: AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. \_\_\_\_\_ DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Objetivo del proyecto de acto legislativo.

El ejercicio de la función pública debe ser de acceso para todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos y certifiquen los conocimientos de los diferentes empleos del Estado, tal como lo enuncia el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 7. Así mismo, el artículo 125 prevé que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Lo anterior, bajo el principio de la meritocracia, en donde se busca la elección con criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones previstas.

Las entidades del orden nacional, cuando su competencia les demanda, deben hacer presencia territorial. De modo que, hay directores, gerentes regionales o seccionales que representan a la entidad y ofrecen sus servicios de acuerdo con la misionalidad de esta. Al cumplir una labor tan importante, estos deben certificar el conocimiento e idoneidad para el ejercicio de su labor. El presente acto legislativo pretende dar claridad en la elección de estos funcionarios, dándole prelación a la elección en estricto orden de mérito, pero al mismo tiempo, especificando que el concurso a realizar debe efectuarse en su totalidad con universidades públicas o privadas y teniendo en cuenta criterios objetivos para su elección, tales como una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, además de una valoración de antecedentes de estudio y experiencia.

Lo anterior, descartando por un lado la discrecionalidad de su elección por parte de los gobernadores de cada territorio, los cuales tienen facultad de escoger bajo una terna enviada con anterioridad por la entidad de orden nacional. Pero del mismo modo, eliminando la posibilidad de que el concurso pueda efectuarse directamente por la entidad pública, entidades

privadas expertas en selección de personal o a través de convenios de cooperación. Unido a esto, elimina del proceso la realización de una entrevista como criterio de selección, teniendo presente la carencia de objetividad en la realización de estas.

Así mismo, el presente acto legislativo especifica las funciones del gobernador en el proceso de selección, aprobando al ganador del concurso bajo los criterios de idoneidad y descartando aspectos de exclusión en la elección. Por último, introduce la vigencia de la Lista de Elegibles en el caso de existir una declaratoria de insubsistencia o desistimiento del cargo, con el objetivo de que el concurso tenga una vigencia en su aplicación; pero sin desconocer que los cargos son de naturaleza de libre nombramiento y remoción.

2. Constitucionalidad

El Título 1 de la Constitución Política de Colombia señala los principios fundamentales bajo los cuales se rige la carta magna. De acuerdo con lo señalado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-574/92 estos principios son "una pauta de Interpretación ineludible por la simple razón de que son parte de la Constitución misma y están dotados de toda la fuerza normativa que les otorga el artículo cuarto del texto fundamental".

Sin embargo, bien señala la sentencia en mención, que estos principios "no siempre son suficientes por sí solos para determinar la solución necesaria en un caso concreto. No obstante, el hecho de ser normas dotadas de valor normativo, siguen teniendo un carácter general y por lo tanto una textura abierta, lo cual, en ocasiones, limita la eficacia directa de los mismos."

Por esta razón es necesario, algunas veces, realizar un desarrollo normativo complementario que busque precisar la eficacia y aplicabilidad de los principios fundamentales, y de ciertos contenidos legales, para de esta forma delimitar el alcance axiológico y político de nuestro orden jurídico. El presente proyecto de reforma constitucional busca armonizar los principios constitucionales de autonomía territorial y de soberanía popular, recordando que el pueblo se expresa a través de sus representantes, con las disposiciones legales relacionadas con el proceso

de meritocracia en la función pública. Estas últimas condensadas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1601 de 2005, modificado por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015.

Con respecto al principio de autonomía territorial la Corte Constitucional se pronunció en la **Sentencia C-1029/02** señalando que la Constitución atribuye al gobernador las facultades de "escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley", como en efecto ocurre, advirtiendo además, que la autonomía territorial garantiza el ejercicio de la facultad del gobernador consistente en escoger un nombre de la terna, pero no comprende la conformación misma de ésta, puesto que ello es atribución del "jefe nacional respectivo" del cual el Presidente de la República es su superior administrativo.

Con esa claridad hecha por la honorable Corte Constitucional respecto del principio de autonomía regional se busca a través del presente proyecto de acto legislativo, efectuado en representación de la voluntad popular, armonizar los principios antes mencionados con la normativa relacionada con el proceso de meritocracia en la función pública, como bien se dijo.

En concreto lo que se pretende es que el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional que le da facultades al Gobernador de escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, a los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, sea modificado para observar el criterio meritocrático en la función pública, es decir, que disponga desde la constitución que quien deba ser elegido sea aquel que haya ocupado el primer puesto en el concurso de méritos respectivo. Esto con el fin de que al servicio público lleguen las personas con más altas calidades y se dé igualdad de oportunidades para ingresar con transparencia a los empleos públicos, lo que redundará en una administración pública transparente.

Por lo ya señalado y por otras razones que pasamos a explicar a continuación la procedencia del presente proyecto de acto legislativo se estima de acuerdo con los principios constitucionales, la ley y el bloque de constitucionalidad.

En tal sentido, el presente proyecto de acto legislativo busca que cualquier persona pueda llegar a aplicar el servicio público, eligiendo en estricto orden a quien por su mérito pueda desarrollar en mejor manera la función pública, garantizando previamente que las personas que se consideren facultadas para ello puedan acceder a la Lista de Elegibles.

Esto, no es otra cosa que la aplicación de los tratados, convenios y pactos ratificados por Colombia, los mismos que desde hace décadas atrás buscan que las políticas públicas se ejerzan de manera transparente, eficiente y equitativa dentro de un Estado Social de Derecho como el nuestro.

### 3. Antecedentes.

Con el fin de que al servicio público llegaran las personas con más altas calificaciones para los cargos y se provea de igualdad de oportunidades para ingresar con transparencia a los empleos, en Colombia se realizó la implementación del proceso de meritocracia a la Función Pública, para los cargos de naturaleza gerencial y de libre nombramiento y remoción de la rama Ejecutiva.

La Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" tiene como uno de sus propósitos "[...]la profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del **principio de mérito** y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos".

En la citada ley, se estableció la importancia del mérito en su artículo 2º:

"1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, **mérito**, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad."

"2. **El criterio de mérito**, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley."

Durante múltiples generaciones, se ha presentado una lucha por la igualdad de toda persona ante la ley, el reconocimiento de las capacidades y la admisión en cargos públicos en virtud del conocimiento. Mediante tratados, convenios y pactos internacionales, la ley Colombiana se ha fortalecido en el ámbito de la meritocracia; sin embargo, existen en la actualidad textos normativos que requieren de una mejora, para que se consolide aún más.

Una de las primeras manifestaciones internacionales sobre la igualdad de los ciudadanos para su elegibilidad es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en este, se contemplan los pilares fundamentales de la meritocracia.

Expresamente en el artículo 6º de la Declaratoria del Hombre y el Ciudadano versa lo siguiente: "La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para proteger o para castigar. Siendo todos los ciudadanos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos". Pese a esto, en Colombia durante el siglo XIX las constituciones mencionaron el empleo público como una atribución de los poderes públicos para nombrar funcionarios y establecer ciertas prohibiciones. Lo que indica que a nuestra norma llegó tarde la integración de la igualdad como principio fundamental para el ejercicio de los cargos públicos.

Por otra parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificado por su Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, más exactamente en el literal C) del artículo 25 contempla: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Por otra parte, el artículo 47 relacionado con los Empleos de naturaleza gerencial, se plantea que "Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública", y, que los cargos de gerencia pública son de libre nombramiento y remoción.

En dicha ley, también se determinó que "[...] la competencia profesional es el criterio que prevalecerá en el nombramiento de los gerentes públicos" ( artículo 49), y que "para la designación del empleado se tendrán en cuenta **los criterios de mérito**, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del empleo, **la práctica de una entrevista** y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia".

Estableciendo de igual manera, los mecanismos por los cuales se eligen los candidatos " La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o, en su caso, podrá ser encomendado a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos".

Luego, se estableció el procedimiento para la evaluación de las competencias laborales de quienes van a desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción en la Rama Ejecutiva del orden Nacional, mediante la expedición del 1601 de 2005, modificado por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015.

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.5.3.2., establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, haciendo especial énfasis en calificación obtenida por los participantes al indicar "Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".

Adicionalmente, se incluyen disposiciones asociadas a la meritocracia en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la rama ejecutiva del orden nacional, que compila lo establecido en el art. 1 del Decreto 4567 de 2011 "ARTÍCULO 2.2.13.2.1 *Transparencia en los procesos de vinculación de servidores. En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo*".

Así mismo, en el ARTÍCULO 2.2.13.2.2 se definen las competencias de los candidatos que podrá ser realizada por: 1. Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos; 2. Universidades públicas o privadas.; 3. Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal.; 4. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Departamento Administrativo de la Función Pública o con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal. (Decreto 4567 de 2011, art. 2)

Lo anterior legislación, se constituye como antecedente normativo del presente proyecto de Acto Legislativo.

**4. Pertinencia del proyecto de acto legislativo.**

Como lo distingue la Constitución Política de Colombia, cualquier ciudadano puede acceder a los cargos públicos. La selección debe darse con criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad. Esto, con el objetivo de tener funcionarios públicos que respondan a la idoneidad de los empleos, pero al mismo tiempo, que la selección se base en la meritocracia sin vicios de parcialización y nepotismo. En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo constitucional 305, las entidades ICA, SENA, INVIAS, ESAP, ICBF y, Instituto Geográfico Agustín Codazzi han adelantado procesos de selección para la selección de las ternas enviadas a la gobernación.

Contrario a lo anterior, algunos procesos se han definido por criterios que no obedecen del todo a la meritocracia y carecen de garantías. Un ejemplo fue la elección de la Directora Regional del ICBF en Nariño a finales de 2021. En el proceso se distinguen hechos que se alejan del espíritu de la objetividad. Por un lado, la Directora Regional escogida según los resultados finales; de la terna enviada a la gobernación de Nariño fue la de menor puntaje. Por otro lado, al analizar los resultados de los 5 mejores puestos, se aprecia que, sin la sumatoria de la entrevista, la electa directora no hubiese logrado pertenecer a la terna; quedando de esta manera de número 5.

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos Específicos	Prueba de Competencias	Prueba de Antecedentes	Entrevista	Final	Final sin entrevista
YOLANDA ELIZABETH ALVAREZ LOPEZ	***150	28,76	15	20	16,05	79,81	63,76
MARIA MERCEDES ARELIANO ORTIZ	***540	28,76	16	14	16,95	75,71	58,76
ADRIANA DEL ROSARIO BARRERA	***675	27,56	16	16	16	75,56	59,56
JOSE ANTONIO TORRES CERON	***397	26,65	16	20	14,85	77,5	62,65
CARLOS ANDRÉS FAJARDO GUZMAN	***955	26,51	15	18	15,2	74,71	59,51

Elaboración propia con datos de la Función Pública

Lo anterior, no dista de lo observado en el proceso de selección del Gerente Regional del ICA en el Chocó a mediados del 2021, donde de la terna enviada a la gobernación del Chocó el actual gerente fue el de menor puntaje y, sin la ponderación de la entrevista no hubiese entrado a los tres finalistas.

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos Específicos	Prueba de Competencias	Prueba de Antecedentes	Entrevista	Final	Final sin entrevista
ZAIR EMILIO SANCHEZ ASPRILLA	***818	30,4	16,4	8,9	21	76,7	55,7
LUIS EDUARDO KLINGER CASTRO	***142	28,8	15,4	5,6	23,4	73,2	49,8
EDISON JOSE RENTERIA PALACIOS	***798	28	15,4	8,8	19,8	73	53,2
YOSSERITH YAIRTH MOSQUERA PEREA	***628	28	17,8	9,2	22,5	77,5	55
CARYNI NEGRETTE RENTERIA	***227	24,8	13,2	5,9	21,3	67,2	45,9

Elaboración propia con datos de la Función Pública

Otro caso, fue la elección del actual Director Regional en el Chocó del ICBF en el 2021, donde nuevamente se escogió al aspirante con el menor puntaje de la terna, el cual estaba por debajo en más de 5 puntos de los dos aspirantes mejor ponderados.

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos Específicos	Prueba de Competencias	Prueba de Antecedentes	Entrevista	Final
DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS	***886	27,11	16	14	15,68	72,79
HAROL ANTONIO GUISADO ORTEGA	***628	26,96	15	20	15,8	77,76
YOSSERITH YAIRTH MOSQUERA PEREA	***629	26	17	20	15,65	76,65

Elaboración propia con datos de la Función Pública

Lo expuesto no denota casos aislados, más aún es un reflejo de la carencia de garantías, meritocracia y objetividad de los procesos de elección para los gerentes territoriales de las entidades nacionales. Esto, no solo afectando a los aspirantes no escogidos, sino debilitando la confianza en la Institucionalidad.

De los procesos expuestos, una de las generalidades es que, de los 4 componentes evaluados, solo la prueba de conocimientos específicos fue acompañada por una universidad. Los 3 componentes restantes fueron realizados por la entidad ofertante. De esta manera, y partiendo del antecedente de los concursos de carrera administrativa realizados por la CNSC, son las universidades públicas o privadas acreditadas para tal fin las que tienen la experiencia (por los concursos de carrera administrativa) y la capacidad instalada (por su trayectoria) para garantizar la objetividad de los procesos.

**5. Conflicto de intereses**

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique

normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

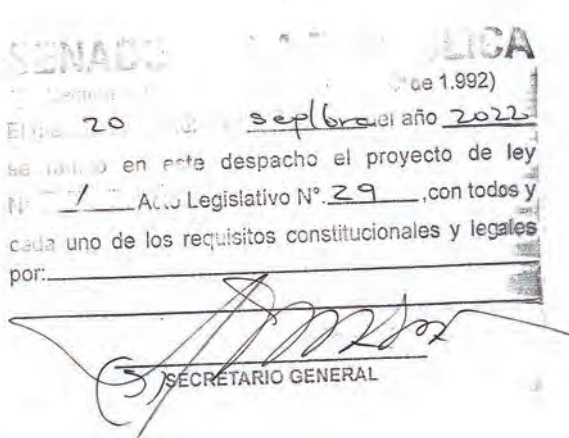
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

{...}"

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...".

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente Acto Legislativo, a pesar de su carácter general, podría crear conflictos de interés en tanto al congresista o pariente dentro de los grados de ley sea beneficiario con los términos dispuestos en la presente ley. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

 <p>SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA (de 1.992)</p> <p>El día 20 de septiembre del año 2022</p> <p>se remite en este despacho el proyecto de ley N° 1 de Acto Legislativo N° 29, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por:</p> <p>SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2022</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.29/22 Senado “<b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 13 EL ARTÍCULO 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ, BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, JOHN MOISES BESAILE FAYAD, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA; y los Honorables Representantes DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS, ALEXANDER GUARIN SILVA, MILENE JARAVA DÍAZ, JUAN LORETO GÓMEZ, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 20 DE 2022</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
---	---

## PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 193 DE 2022 SENADO

*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

#### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 193 DE 2022

*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto** La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y Comisión legal de Paz y Posconflicto.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

**Artículo 3º.** Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.** Esta comisión tiene por objeto constituir escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo, negociación y en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.

**Artículo 4º.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 61N. Composición.** La Comisión Legal de Paz tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por los senadores y representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva.

**Parágrafo.** Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.

**Parágrafo.** Considerando que las circunscripciones transitorias especiales de paz, creadas a partir del acuerdo final de paz, han sido elegidas por elección popular para el periodo comprendido del 20 de julio de 2022 al 19 de julio de 2026, de forma automática se asignarán mientras existan éstas, ocho (8) espacios para que hagan parte de esta Comisión legal. La designación de los Representantes de las CITREP que harán parte de esta Comisión, se hará de manera independiente, rotativa, y bajo los criterios definidos por estos dieciséis (16) representantes a la Cámara. Tal decisión deberá comunicarse por escrito, así como sus posteriores modificaciones a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:**

**Artículo 61O. Funciones.** La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Constituir escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.
2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.
3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.
4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.
5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).
6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz.

**Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:**

**Artículo 61P. Sesiones.** La Comisión Legal de Paz se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 7°. Atribuciones.** La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.
5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.

**Artículo 8°. Mesa Directiva.** La Mesa Directiva estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.

**Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:**

7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar una pedagogía y una cultura de paz.
8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.
9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.
10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.
13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz.
15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de Paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
16. Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional
17. La Comisión Legal de paz hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.
18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.
19. Participar activamente en el fortalecimiento las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.

**2.6.14. Comisión Legal de Paz**

N° de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1	Secretario (a) de la Comisión	12
1	Secretaria Ejecutiva	04
1	Mecanógrafa	3

**Artículo 10.** Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y postconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

**Artículo 11. De los judicantes y practicantes.** La Comisión de paz podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto a establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.


**Artículo 12. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

**ROY BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente del Senado







	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.193/22 Senado "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992 Y SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, ROBERT DAZA IVAN CEPEDA CASTRO, LORENA RÍOS CUELLAR, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, MARÍA JOSÉ PIZARRO, RODRIGUEZ, JAEL QUIROGA, CLARA LOPEZ OBREGÓN, ALEXANDER LOPEZ MAYA, IMELDA DAZA COTE, CESAR PACHÓN ACHURY, BERENICE BEDOYA, JORGE BENEDETTI, OMAR DE JESUS RESTREPO, NORMA HURTADO SANCHEZ, ARIEL AVILA, JULIAN GALLO CUBILLOS, Honorables Representantes; CATHERINE JUVINAO CLAVIJO, ALIRIO URIBE MUÑOZ, PEDRO BARACUTAO GARCIA GERMAN GOMEZ LOPEZ, CRISTIAN AVENDAÑO FINO, JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO, JAMES MOSQUERA TORRES, Y otras firmas. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p> <p style="text-align: center;"><b> PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 20 DE 2022</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b></p> <p><b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b></p>
---	--

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2022 SENADO

*por la cual se garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY NO. 191 DE 2022

**"Por la cual se garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones"**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La formación política e ideológica de los niños, niñas y adolescentes corresponde a los padres, o quien ejerza la patria potestad. Si una institución educativa en cualquier grado pretende implementar alguna cátedra, asignatura o curso relacionado con estos temas, deberá dar amplitud para incluir todas las posiciones existentes garantizando la pluralidad y deberá consultar la opinión de los padres o quien ejerza la patria potestad, quienes podrán negar la participación del niño, niña o adolescente en dichos espacios y no podrá tener ninguna consecuencia académica.



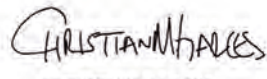
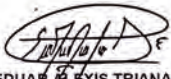

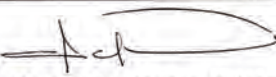
**Artículo 2º.** Modifíquese el numeral 8 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017, el cual quedará así:

8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales,

como, por ejemplo, la promoción de exposiciones. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria

**Artículo 3°. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático
	 MARIA FERNANDA CABAL MOLINA

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por el Vaupés	
 Miguel Uribe Turbay Senador de la República Partido Centro Democrático	 Esteban Quintero Cardona Senador de la República
 Andrés Guerra Senador de la República	 José Alirio Davila Senador

Miguel Pob Polo  
HR. Afro

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_ DE 2022**

**“Por la cual se garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones”**

**I. Libertad, adoctrinamiento y sociedad.**

Uno de los canales de mayor importancia y efectividad para ejecutar políticas e implantar regímenes es el sistema educativo. Transmitir saberes y esquemas históricos sobre la realidad política y económica de un determinado territorio a través de la enseñanza que brindan los docentes, se convierte en un imperativo para aquellos políticos que desean cambiar o reescribir la historia con una verdad que se acomode a sus fines.

Al cierre de mayo 2022, el sistema de educación en Colombia tenía 9,7 millones de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo: 191.343 en jardín y prejardín, 721.095 en transición, 4.071.392 en primaria, 3.379.446 en secundaria y 1.389.367 en media. Estos reciben educación en 18.256 colegios ( 8.594 públicos y 9.665 privados).

Atkinson (1965) define adoctrinamiento como la aceptación irracional de unas ideas debido a la intención manipuladora de un agente que parcializa la realidad para conseguir adeptos a su ideología. Los sistemas adoctrinados son regímenes

autocráticos, populistas y totalitarios. La purga intelectual no tolera la crítica y mucho menos la libertad. Un caso particular de este hecho sucedió en la China comunista del siglo XX; la glorificación de la revolución y del sistema comunista en las escuelas, mediante el plan de la “Educación Roja” llevó a que los estudiantes acepten un ideal político de terror y de hambre sin ningún reparo: “Obedecer órdenes, obedecer al Gobierno”. Esa era la consigna que aún hoy en día en algunos lugares de China resuena en las escuelas (Zhe, 2019). Las consecuencias de este régimen totalitario fueron devastadoras. El hambre y la pobreza fueron rampantes.

En Cuba, los niños son adoctrinados desde la cuna. El sistema educativo cultiva ideales extremos desde los primeros años en que se inicia la educación. El juramento de los “Pioneros José Martí” que cada año se realiza en honor al aniversario por el natalicio de Ernesto “Che” Guevara, evidencia la extrema ideologización a que son sometidos los niños cubanos (León & San, 2018). La exaltación a políticos totalitarios y a un régimen sin piedad, rebotante de miseria, es una señal de que el adoctrinamiento de los niños es el causante de la cooptación de la libertad y progreso de Cuba.

La ilustración 1. muestra que, de acuerdo a Freedom House (2021) las libertades civiles son menores en países como Cuba, China y Rusia (color rojo), mientras que países como Suiza y Canadá son los países que tienen mayor libertad civil (color verde)<sup>3</sup>.

**Ilustración 1. Libertades civiles en el mundo.**

<sup>3</sup> En la ilustración 1. El color verde identifica los países con un mejor indicador con respecto a las libertades civiles; los rojos con el peor, y los grises se caracterizan por ser “parcialmente libres”.



Fuente: elaboración propia con base en datos de Freedom House (2021).

Colombia se ha caracterizado por ser un país democrático y respetuoso de las libertades individuales<sup>2</sup>; en la constitución política de 1991, artículo 27, se establece que, “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”. Sin perjuicio a ese artículo constitucional, el artículo 23 de la ley 115 de 1994, establece cuáles son las áreas de educación obligatorias que deben estar en el currículo y proyecto educativo institucional en un 80%: Ciencias naturales y educación ambiental, Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, Educación artística y cultural, Educación ética y en valores humanos, Educación física, recreación y deportes, Educación religiosa, Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros, Matemáticas, Tecnología e informática. También para educación media se suman ciencias

<sup>2</sup> En el índice de libertades civiles de Freedom House, Colombia se categoriza como un país parcialmente libre.

económicas, políticas y filosofía. Aun así, se especifica que la educación religiosa aunque se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, los estudiantes no podrán ser obligados a recibirla. La educación política también debería especificar ese criterio.

Distintos procesos de reincorporación de las guerrillas a la vida civil han traído diálogos y procesos de negociación; de ellos se desprenden reformas al sistema político y económico del país. Uno de los hechos que más ha llamado la atención es el contenido académico que se está impartiendo en las instituciones, y donde la polarización política ha llegado a tal límite de que en las clases, los docentes instruyan a los alumnos en una corriente política determinada por él mismo: una especie de adoctrinamiento, ver <sup>3</sup>, <sup>4</sup>, <sup>5</sup> y <sup>6</sup>. En estos casos, son pocos los mecanismos y herramientas que tienen los padres para apelar.

Este acontecimiento también sucede en Estados Unidos, donde los educadores le ocultan a los padres el material de las clases y el contenido de las mismas, lo que llevó a un crecimiento de las protestas (Heritage Foundation, 2022). En consecuencia, la legislación en Indiana, estableció que los padres tienen el “derecho y la expectativa de cuestionar y dirigirse a los funcionarios escolares de su hijo a través de cartas, comunicaciones electrónicas y reuniones en persona”; el “derecho y expectativa” de **revisar el currículo escolar**; el derecho a desempeñar un papel en la elección de los estándares académicos estatales y el derecho a postularse para la junta escolar.

<sup>3</sup> <https://www.semana.com/nacion/articulo/en-cali-un-profesor-estaria-adoctrinando-estudiantes-sobre-el-paro-nacional-durante-clases-de-artes-y-cultura/202157/>  
<sup>4</sup> <https://www.rcnradio.com/politica/denuncian-que-profesor-estaria-haciendo-campana-a-gustav-o-petro-ante-sus-alumnos>  
<sup>5</sup> <https://www.las2orillas.co/el-profesor-que-adoctrina-sus-alumnos-odiar-al-presidente-duque/>  
<sup>6</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=4WtLGEyBLg>

Sara Dogan y Peter Collier (2018) hacen una recopilación de casos recientes en Estados Unidos. Antes de las elecciones presidenciales del 2016, un profesor de Minnesota’s Edina High School le ordenó a sus estudiantes trumpistas explicar porque no deberían ser considerados racistas. Luego de las elecciones, los profesores estaban llorando y exclamaban “Hoy es el peor día incluso que el 9/11”. Otro caso fue en la preparatoria en Seth en West Virginia, donde una profesora de arte usó un sello en su camisa donde decía “Tuck Trump”.

Pero el adoctrinamiento va más allá de asuntos políticos. También se da en cuestiones religiosas. Unos estudiantes en Salem Hunio High School in Utah se les dejó el trabajo de explicar ocho razones de porqué jóvenes musulmanes debían unirse a ISIS, y luego tuvieron que crear un poster de propaganda terrorista. Otros estudiantes de La Plata High School en Maryland se les ordenó copiar un credo del “Shahada” y les fue distribuido un papel que decía “La fe de la mayoría de los musulmanes es más afurete que el promedio de los cristianos” (Dogan & Collier, 2018).

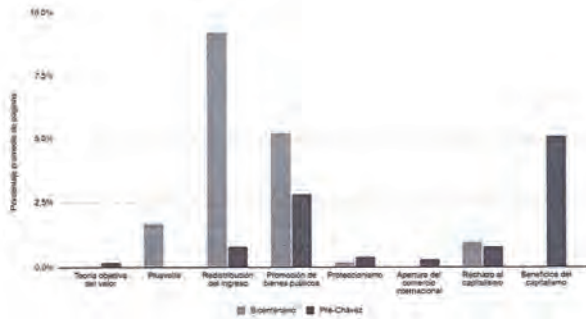
Los adultos a través de los años han identificado esta problemática en su propia educación. Una investigación realizada por el Pew Research Center en 2018 encontró que cerca del 66% de los estadounidenses que no estaban satisfechos con las universidades del país, la mitad- 79 % de los republicanos y 17 % de los demócratas- decían que la razón principal de las deficiencias era que los profesores aportan sus puntos de vista políticos y sociales en los salones de clases.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> <https://www.pewresearch.org/social-trends/2019/08/19/the-growing-partisan-divide-in-views-of-higher-education-2/>

Un análisis que detalla el adoctrinamiento en las aulas, es el realizado por Saravia et al., (2021) para el caso de Venezuela. Las características más comunes de los regímenes socialistas son su énfasis en la educación pública. Luego de la victoria de Hugo Chavez, el nuevo Currículo Bolivariano fue diseñado para educar a los niños sobre el socialismo utilizando las ideas y escritos de Karl Marx, “Che” Guevara y Simón Bolívar. El ministro de cultura de Venezuela declaró en 2009 que el plan de estudios debe ayudar a los niños a eliminar el “pensamiento capitalista” y comprender mejor las ideas y valores “necesarios para construir un país socialista” (Saravia et al., 2021).

La Colección del Bicentenario fue una estrategia adoptada por el gobierno de Chavez; el objetivo era distribuir una serie de libros de ciencias sociales en las instituciones educativas. En el análisis de Saravia et al., (2021) encuentran que hay un adoctrinamiento inmerso en los libros de texto. La figura 1. resume los principales resultados. El fuerte énfasis en la palabra plusvalía, en la necesidad de redistribución del ingreso y la promoción de los bienes provistos por el gobierno fue muy evidente en los libros de texto de la Colección Bicentenario. Lo más notable es que, en promedio, casi el 10 por ciento de las páginas de cada uno de los cinco libros de texto de la Colección Bicentenario incluían pasajes que transmitían la necesidad de redistribuir el ingreso. A modo de comparación, en promedio, menos del 1 por ciento de las páginas de los libros de texto anteriores a Chávez contenían pasajes dedicados a esta categoría (Saravia et al., 2021)

Figura 1. Porcentaje de páginas donde se aluden categorías.



Fuente: Saravia et al., (2021)

La ideología marxista-leninista también fue introducida en las aulas de clase en Europa. Por ejemplo, en Polonia, la ideología comunista fue puesta en los textos de estudio en 1948. Esto sirvió para adoctrinar a los niños en los valores del comunismo, anti religión, ateísmo y anticapitalismo (Jarosz, 1998). La primera gran reforma se dió a mediados de los años 50 cuando se decidió quitar el marxismo de las clases. Un estudio realizado por IZA Institute of Labor Economics reveló que un año adicional de educación con poco contenido comunista incrementó la probabilidad de terminar la educación secundaria y terciaria en Polonia (Costa-Font, García, & Nicińska, 2020).

Este proceso es el inicio del desplazamiento de los valores y enseñanzas que reciben los alumnos en el hogar, por una especie de valores políticos determinados por el docente. Si bien los estudiantes deben recibir educación para criticar, disentir y formar consensos como base fundamental de construcción de sociedad,

esta educación no se recibe atendiendo solamente una cara de la verdad y de la historia, que en particular es tergiversada. Ante esta problemática, el presente proyecto de Ley tiene como objetivo proteger a los estudiantes de recibir un adoctrinamiento en las aulas, que desplaza la formación de los padres como principales educadores de sus hijos.

II. Informe de la Comisión de la Verdad

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 a través del cual organizó el funcionamiento de la Comisión de la Verdad.

En este Decreto Ley, puntualmente en el numeral 8 del artículo 13, se estableció que el Informe Final que publique la Comisión podrá ser incluido en los pensum educativos como estrategia de difusión, lo cual se busca eliminar en el presente proyecto de ley debido a las siguientes consideraciones.

Como tal, es inadmisibles que se pretenda transmitir a las nuevas generaciones de colombianos un relato único y oficial sobre las causas y circunstancias en que se desarrolló la violencia en Colombia. Una dinámica tan compleja de seis décadas está llena de variables y particularidades que comprenden una diversidad de visiones que no son tenidas en cuenta por parte de la Comisión.

De hecho, el resultado del Plebiscito de 2016 dejó en evidencia la existencia de dos Colombias que conviven en un mismo territorio, pero tienen posiciones distintas en torno a las particularidades de la confrontación entre la institucionalidad y los grupos armados en nuestro País.

En este contexto, promover en los pensum educativos un relato que privilegia la versión que proviene de aquellos que hicieron parte de la negociación de La Habana y desconoce las posturas que exponen los representantes de la Fuerza Pública, las víctimas de las Farc y los partidos y movimientos políticos que se opusieron a dicho proceso es una decisión que no solamente fractura la confianza en la institucionalidad, sino que genera las condiciones para perdurar en el tiempo las tensiones al interior de la sociedad.

Por ejemplo, lo expuesto por el Mayor (r) del Ejército Carlos Guillermo Ospina, único comisionado que provenía de la Fuerza Pública, denota el sesgo con que esa institución ha construido el Informe que se pretende llevar a los colegios de Colombia:

*“Solamente voy a dar un ejemplo. Nos reunimos con las familias de la masacre de los concejales de Rivera. Ellos hicieron 16 preguntas. Las Farc si contestaron dos fue mucho. Las Farc les deben la verdad. Pero no se logró y creo que ya no se va a lograr. Este ejemplo se repite en muchos casos: los niños de Rosa Blanca, los mambriúes. ¿Por qué los reclutaron? ¿Por qué los violaron? ¿Por qué los usaron como una máquina de guerra?... ¿Los desaparecidos de las Fuerzas Armadas dónde están? ¿Por qué asesinaron a Raquel Mercado? ¿Por qué hicieron la masacre de Tacueyó? Conocer esa verdad es necesario. Esa es la verdad social que el pueblo colombiano necesita. No una verdad maquillada... de esas de 'lo lamento, qué vaina'.*

(...)

*Uno de los problemas que yo tuve es que la construcción de la verdad se ha hecho colectivamente, colegiadamente; y pues colegiadamente se toman las decisiones. Por eso, al no aceptar lo que se construyó colectivamente, dije "yo no voy a firmar ese informe final. Me aparto de la Comisión".*

*Da tristeza, pero no enajamamos a pesar de todos mis esfuerzos. El comité de escogencia no hizo una selección 50/50. En la particularidad, todos los comisionados tienen que estar ahí. Pero se equivocó en buscar un equilibrio. Los grupos de izquierda, históricamente, también secuestraron la verdad. Yo era el único militar.*

*¿pero había un empresario, un ganadero, un campesino, un comerciante? No. No había.*

(...)

*Renuncio porque me duele mi país, porque no quiero que el informe le haga tanto daño a Colombia, porque allí se acaba con las instituciones. Si hay problemas en esos organismos hay que mejorarlos, pero engrandecer al país y no crear divisiones, odios y rencores.”<sup>8</sup>*

Lo anterior, cabe resaltar, no es un tema menor. La Comisión de la Verdad no solamente es una entidad que tiene un origen ilegítimo al provenir de un marco normativo que desconoció el pronunciamiento del pueblo colombiano que rechazó el Acuerdo de La Habana, sino que la elección de los comisionados dejó sin garantías a los sectores que se opusieron a la negociación.

Tan es así que, por mencionar unos casos, el Padre Francisco De Roux inscribió un comité promotor del SÍ<sup>9</sup> e hizo campaña a favor de esa postura<sup>10</sup>, Lucía González manifestó que comparte los principios de las Farc<sup>11</sup>, Alfredo Molano expresó que “hay niños y niñas cuyo único refugio amoroso son sus hermanos mayores guerrilleros”<sup>12</sup>, Marta Ruiz elevó fuertes críticas contra el Presidente Uribe<sup>13</sup> y,

<sup>8</sup> Disponible en el enlace: <https://www.semana.com/nacion/articulo/comision-de-la-verdad-en-jaque-tras-la-renuncia-y-las-revelaciones-del-comisionado-carlos-ospina/202230/>

<sup>9</sup> Disponible en el enlace: <https://www.blradio.com/nacion/investigacion-possible-hallazgo-de-otro-cuerpo-en-la-calle-del-bronx>

<sup>10</sup> Disponible en el enlace: <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/francisco-de-roux/mi-voto-francisco-de-roux-columna-el-tiempo-52872>

<sup>11</sup> Disponible en el enlace: <https://www.semana.com/nacion/articulo/esta-es-lucia-gonzalez-duque-la-comisionada-de-la-verdad-que-choco-con-tomas-uribe/202112/>

<sup>12</sup> Disponible en el enlace: <https://www.elspectador.com/opinion/columnistas/alfredo-molano-bravo/los-ninos-y-la-guerra-colombiana-679412/>

<sup>13</sup> Disponible en el enlace: <https://www.semana.com/opinion-online/articulo/uribe-la-guerra-perpetua/388661-3/>

como se expuso anteriormente, el único comisionado que representaba a la Fuerza Pública se vio obligado a renunciar ante la parcialidad de la Comisión.

Lógicamente, la fuerte carga ideológica de estos comisionados deriva en que el Informe final tenga un sesgo que, de mantener intacta la redacción vigente del Decreto Ley 588 de 2017, se impondría a los jóvenes sin dárseles la posibilidad a ellos o a los padres de familia de oponerse en defensa de sus convicciones personales.

Una dinámica que contraría la esencia misma del proceso de enseñanza, el cual ha de ser plural, debe tener en cuenta todas las versiones que exponen los actores involucrados y respetar el derecho de los padres de determinar la formación de sus hijos.

En especial, cuando los temas a tratar involucran una discusión política frente a la cual los unanimismos atentan contra el núcleo mismo del marco democrático. Por eso, la presente iniciativa no pretende imponer una verdad, censurar un relato ni desconocer la existencia de múltiples concepciones frente al desarrollo de la historia nacional, sino, por el contrario, garantizar que la educación básica y media sea un espacio de deliberación libre donde se tengan en cuenta todas las posturas y, sobre todo, se respete el derecho de los padres de formar los valores políticos de sus hijos.

Numeral 8 del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017	Proyecto de Ley
8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación	8. Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Asimismo, la Constitución señala el derecho fundamental a la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra (artículo 27)<sup>14</sup> como una garantía a cargo del estado; Sin embargo, este precepto debe ser analizado en concordancia con otro derecho, también fundamental, como es la libertad de conciencia (artículo 18)<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> Constitución Política. Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.  
<sup>15</sup> Constitución Política. Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria	para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria
--	--

**III. Marco Normativo**

La Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho de las personas y un servicio público a cargo del Estado, la sociedad y la familia, que se circunscribe única y exclusivamente a la formación moral, intelectual y física de los estudiantes, en los siguientes términos:

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T - 092 de 1994<sup>16</sup> estableció que la libertad de cátedra no es un derecho absoluto, toda vez que halla su límite en los límites del Estado, a saber:

*“Son titulares de la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación la comunidad en general, y en particular las instituciones de enseñanza, sean éstas públicas o privadas, los docentes e investigadores y los estudiantes. Pero la “libertad de cátedra”, tiene un destinatario único y éste es el educador, cualquiera fuese su nivel o su especialidad. Por lo tanto, la libertad de cátedra es el derecho garantizado constitucionalmente a todas las personas que realizan una actividad docente a presentar un programa de estudio, investigación y evaluación que según su criterio, se refleja en el mejoramiento del nivel académico de los educandos. La libertad de cátedra no es un derecho absoluto, sino que tiene un límite constituido por los fines del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de los derechos, como la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, entre otros.” (Subraya fuera del texto original).*

Según lo dispuesto en la Constitución Política, Colombia es un estado democrático, laico y pluralista, y por tanto no es dable imponer valores religiosos ni políticos a sus habitantes; sólo los regímenes totalitarios pretenden anular todas las narrativas existentes, para imponer como única y hegemónica aquella que sirve a sus intereses. Así mismo, la Carta señala como uno de los cometidos estatales el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como la protección de las creencias, derechos y libertades de sus residentes, así:

*“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,*

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-092 del 3 de marzo de 1994. MP Alejandro Martínez Caballero.

*derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Subraya fuera del texto original).*

Bajo ese entendido, garantizar la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país, es vital para preservar no solo la libertad de conciencia y derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, sino también, la protección de las creencias, derechos y libertades de sus residentes de todos los colombianos.

**IV. Conflicto de Interés**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que a la letra reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Por lo anterior, se estima que este proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de

1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

**V. Referencias**

Antonio Saravia, Clara Mengolini, & Robi Ragan. (2021). Socialist Indoctrination in School Textbooks: The Case of “Colección Bicentenario” in Venezuela. *The Journal of Private Enterprise*.

Ewa Jarosz. (1998). *Przemoc wobec dzieci: reakcje środowisk szkolnych*.

Freedom House. (2021). *Global Freedom Status*. [https://freedomhouse.org/explore-the-map?type=fiw&year=2022&status\[not-free\]=not-free](https://freedomhouse.org/explore-the-map?type=fiw&year=2022&status[not-free]=not-free)

Heritage Foundation. (2022, April 11). *Protecting Children and Families with Parents' Bills of Rights*. The Heritage Foundation. Retrieved August 1, 2022, from <https://www.heritage.org/education/report/protecting-children-and-families-parents-bills-rights>

Joan Costa-i-Font, Jorge García-Hombrados,, & Anna Nicińska. (2020). Long-Lasting Effects of Communist Indoctrination in School: Evidence from Poland. *CESifo Working Paper*, (8766).

León, A., & San, A. C. (2018, June 18). *Niños en Cuba: adoctrinados desde la cuna - La Habana*. CubaNet. Retrieved August 1, 2022.

Ronald Atkinson. (1965). *Instruction and Indoctrination*.

<https://doi.org/10.4324/9780203861530>

Sara Dogan, & Peter Collier. (2018). *Leftist Indoctrination in Our K-12 Public Schools*. United States: David Horowitz Freedom Center.


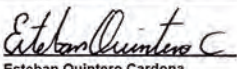

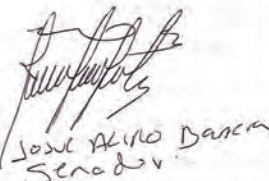
Tang Zhe. (2019, June 17). *Adoctrinamiento comunista en escuelas chinas: educando a la nueva generación de leales comunistas (Video)*. Bitter Winter. Retrieved August 1, 2022

Cordialmente,

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 José Jaime Uscátegui Pastrana
 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES <b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b> Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2022	
Señor Presidente:	
Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.191/22 Senado "POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PLURALIDAD IDEOLÓGICA EN LA FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores PALOMA VALENCIA LASERNA, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, MIGUEL URIBE TURBAY, ANDRÉS GUERRA, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ; y los Honorables Representantes JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, CHRISTIAN GARCÉS, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO, MIGUEL POLO POLO, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.	
<b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General	
<b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 20 DE 2022</b>	
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión <b>SEXTA</b> Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.	
<b>CÚMPLASE</b>	
<b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</b>	
<b>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
<b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>	

Represente a la Cámara por Bogotá D.C.  MARIA FERNANDA CABAL MOLINA	 Esteban Quintero Cardona Senador de la República
 Andrés Guerra Senador de la República	 José Alirio Barrera Rodríguez Senador

Miguel Polo Polo  
H.R. Afro

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

192

**PALOMA** 

**“Por medio del cual se crea el Bono Escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

**Paloma Valencia Laserna**  
**Senado de la República**

**Contenido**

**1. Exposición de motivos** **3**

1.1 **Introducción** **3**

1.2 **Establecimientos educativos en Colombia** **5**

1.3 **Calidad del sistema educativo** **9**

1.4 **Comparativos colegios privados vs públicos** **12**

1.5 **Bonos escolares en Colombia: Caso PACES** **18**

1.6 **Casos internacionales** **22**

    i. **Caso Chile** **22**

    ii. **Caso Suecia** **39**

    iii. **Caso Estados Unidos** **42**

    iv. **Caso Pakistán.** **43**

1.7 **Estudio de caso Bogotá (Colegios públicos versus privados)** **45**

1.8 **Objetivo del Proyecto de ley, población objetivo y presupuesto** **48**

1.9 **Referencias** **53**

**2. Articulado** **58**

**1. Exposición de motivos**

**1.1 Introducción**

Los vouchers educativos como lo propone Milton Friedman consisten en el subsidio a la demanda (estudiantes) y no a la oferta (Escuelas), con el objetivo de aumentar la competencia entre las instituciones para mejorar la calidad y eficiencia de las mismas (Bolaños F. 2014). Aedo y Sapelli en su análisis sobre los resultados obtenidos en Chile, afirman que al brindar subsidios a la demanda por medio de vouchers (cupones o bonos) otorgan mayores posibilidades de elección a los padres y a los alumnos en materia de educación dado que satisface una amplia diversidad de preferencias al incentivar diferenciación de las escuelas de acuerdo a los intereses, necesidades y preferencias de los estudiantes y padres. Además, los colegios reaccionan al mercado y tienen un incentivo a otorgar un servicio de mayor calidad con una mayor eficiencia para mantener los costos bajos (Aedo, C., & Sapelli, C. 2001).

Aedo (1998) afirma que existe una mayor flexibilidad en el manejo presupuestario por parte de las instituciones subvencionadas-destinatarias de los vouchers educativos en Chile- que permite una mayor iniciativa para innovar en el sistema educativo de cada escuela, a cargo del director y los profesores para atraer estudiantes (Aedo, C. 1998). Por ejemplo, en Chile en las escuelas subvencionadas, el director maneja independencia y conoce el contenido de las principales partidas de ingresos y gastos de la escuela, no como sucede en las escuelas públicas que el presupuesto de estas es manejado por el sostenedor municipal, desconociendo su distribución entre las diferentes partidas, lo cual se ve reflejado en la eficiencia en el uso de los recursos de cada institución (Aedo, C. 1998).

Además, Gallego( 2002) plantea una hipótesis en la que la mejora de la eficiencia de las escuelas subvencionadas, tiene que ver con la capacidad de toma de decisiones respecto a costos, rentabilidad y competencia. También mejora la productividad frente a las escuelas públicas, puesto que existe mayor control sobre los recursos disponibles (Gallego, F. 2002). Lo anterior, se relaciona con el análisis de diversas investigaciones por parte de Cosse (2018) que demuestran

que la calidad y la eficiencia sea en escuelas públicas o privadas depende en gran parte de aspectos organizacionales como lo son la autonomía en la toma de decisiones de los directores, la existencia de un proyecto institucional escolar, distrital, que de respuestas específicas a la realidad propia de cada institución, y al nivel de especialización de los docentes, entre otros (Cosse, G. 2018).

Aedo (1998) sistematiza sus observaciones en torno al sistema organizacional de los establecimientos municipales y particulares subvencionados, resaltando la relación directa y permanente entre el propietario (sostenedor) y el director de la escuelas en temas como el trabajo en equipo, toma de decisiones respecto a la contratación de personal, los niveles salariales a establecer en los que se considera la eficiencia del docente, experiencia, capacitación y desempeño en el Colegio. Por ejemplo, en los colegios municipales en Chile dentro de los criterios para la determinación del nivel salarial de los docentes el desempeño del docente no influye. Por eso el sistema de voucher, permite a los colegios estar en constante evaluación con el objetivo de mejorar sus competencias frente a las demás instituciones, y, además, que se cuente justo con el personal necesario e idóneo (Aedo, C. 1998).

Eyzaguirre y Fontaine (1999) en un análisis de los resultados de las pruebas SIMCE (Sistema de Medición de la Calidad de la Educación) en Chile concluyeron que el Sistema de Vouchers influye positivamente en la eficiencia relativa de las escuelas subvencionadas y por ello recomiendan se siga desarrollando el sistema educativo por medio de vouchers (Eyzaguirre, B. y L. Fontaine, 1999).

El presente proyecto ley plantea un bono escolar (voucher educativo) para que los padres de familia o quienes ostenten la patria potestad de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de pobreza externa, moderada o de vulnerabilidad puedan elegir la educación preescolar, básica y media en una institución pública o privada pagada por el Estado.

**1.2 Establecimientos educativos en Colombia**

Se entiende por establecimiento educativo en Colombia toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. El sistema educativo está conformado por los niveles de preescolar, básica y media. Preescolar se compone por los grados de prejardín, jardín y transición; de los cuales un grado es obligatorio. La educación básica contiene nueve grados divididos en dos ciclos, la básica primaria con cinco grados y la básica secundaria de cuatro grados. La educación media cuenta con dos grados.

A 2022 el sistema educativo cuenta con 9,7 millones de niños, niñas y adolescentes estando el 42% en primaria, un 35% en secundaria, un 14% en media, 8% en transición y un 2% en prejardín y jardín ( tabla 1).

**Tabla 1. Número de matriculados por grados en Colombia.**

Año	Prejardín y Jardín	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
1996	331.265	495.173	4.659.085	2.379.316	757.900	8.622.739
1997	348.269	531.202	4.719.384	2.422.380	824.999	8.846.234
1998	394.756	597.106	5.062.284	2.626.668	922.700	9.603.514
1999	403.110	631.072	5.162.260	2.649.261	944.822	9.790.525
2000	400.057	670.425	5.221.018	2.637.176	938.103	9.866.779
2001	396.909	661.436	5.131.463	2.534.079	851.288	9.575.175
2002	382.744	686.890	5.198.325	2.775.249	951.196	9.994.404
2003	277.781	799.887	5.257.660	2.972.811	1.015.443	10.323.582
2004	304.129	781.560	5.304.693	3.062.669	1.048.908	10.501.959
2008	276.779	812.789	5.291.005	3.514.615	1.266.252	11.161.444
2009	252.162	778.397	5.233.916	3.613.955	1.340.667	11.219.097
2010	196.359	761.817	5.084.966	3.681.469	1.398.263	11.122.874
2011	206.770	754.748	4.924.341	3.707.307	1.423.469	11.016.635



2012	198.974	829.717	4.742.456	3.568.511	1.334.951	10.674.609
2013	197.264	800.052	4.708.466	3.549.335	1.374.448	10.629.565
2014	203.513	752.566	4.542.607	3.493.345	1.348.992	10.341.023
2015	219.428	733.224	4.479.218	3.456.469	1.348.806	10.239.143
2016	230.433	718.835	4.448.238	3.428.199	1.369.175	10.194.888
2017	236.318	723.983	4.351.705	3.424.593	1.372.496	10.109.299
2018	238.143	729.716	4.303.833	3.461.791	1.371.214	10.104.699
2019	245.301	729.805	4.263.968	3.518.783	1.401.337	10.159.212
2020	225.992	726.772	4.193.542	3.474.033	1.402.317	10.022.656
2021	159.279	690.401	4.191.683	3.485.584	1.454.641	9.981.588
2022	191.343	721.095	4.071.392	3.379.446	1.389.367	9.752.643

Fuente: DANE hasta 2004. MinEducación desde 2005.

El sistema educativo colombiano permite que los niños, niñas y adolescentes puedan estar en colegios públicos o privados; siendo gran parte de los públicos gratuitos. Esto ha dado como resultado que las instituciones educativas públicas cuenten con el 80% de los estudiantes del país (7.966.212) y el sector privado con el 20% (2.015.376). Sin embargo esta relación cambia en la cantidad de estudiantes que atienden. Del total de colegios en el país, el 47% son públicos y el 53% privados. Eso equivale una relación desequilibrada de 927 estudiantes por cada colegio público y de 208 estudiantes por cada colegio privado (tabla 2). El 76.3% de los matriculados en el sector oficial están en zonas urbanas. Cerca del 23.7% de los matriculados en el sector oficial están en zonas rurales, estos son 2.382.332 estudiantes.

Tabla 2. Número de matriculados por grados en Colombia 2021.

	Colegios	Estudiantes	Estudiantes/ Colegios
Público	8.594	7.966.212	927,0
Privado	9.665	2.015.376	208,5
Total	18.259	9.981.588	

Fuente: Ministerio de Educación

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
VALLEDUPAR	80.810	5.488	26.368	112.666
BUCARAMANGA	75.985	3.436	26.432	105.853
MONTERÍA	80.571	3.969	19.907	104.447
VILLAVICENCIO	74.182	6.698	23.287	104.167
IBAGUÉ	77.332	2.858	23.534	103.924
CHOCÓ	77.769	23.388	281	101.438
LA GUAJIRA	94.484	480	5.998	100.962
CALDAS	91.522	0	5.715	97.237
PEREIRA	68.751	3.819	17.282	89.852
BELLO	53.954	9.177	17.226	80.357
BUENAVENTURA	58.593	0	19.022	77.615
PUTUMAYO	24.171	0	1.205	25.376
NEIVA	57.415	0	17.174	74.589
ARAUCA	67.705	0	3.712	71.417
PASTO	51.753	1.207	16.357	69.317
SINCELEJO	53.787	0	12.959	66.746
RIOHACHA	52.814	2.145	7.849	62.808
URIBIA	59.820	1.593	47	61.460
CASANARE	57.962	0	1.279	59.241
POPAYÁN	42.517	2.338	14.297	59.152
PALMIRA	45.424	0	12.169	57.593
MANIZALES	42.874	0	12.898	55.772
CAQUETÁ	54.220	0	779	54.999
MAICAO	48.527	2.193	2.920	53.640
BARRANCABERMEJA	40.640	1.993	10.405	53.038
RISARALDA	50.694	0	797	51.491
TUMACO	45.858	1.990	2.629	50.477
FLORIDABLANCA	31.406	0	15.871	47.277
ARMENIA	36.852	0	7.909	44.761
TURBO	36.938	1.234	4.310	42.482
ITAGUÍ	33.543	0	8.537	42.080
QUINDÍO	39.281	0	2.644	41.925
YOPAL	34.220	0	5.803	40.023
FLORENCIA	30.527	1.400	6.120	38.047
QUIBDÓ	34.415	1.009	2.152	37.576
TUNJA	22.625	1.080	12.637	36.342
TULUÁ	26.504	0	9.128	35.632
PIEDECUESTA	28.251	846	5.556	34.653
DOSQUEBRADAS	27.600	257	5.083	32.940
APARTADO	28.220	1.639	2.381	32.240
GIRÓN	23.165	3.984	5.011	32.160
PITALITO	28.562	0	3.306	31.868
ENVIGADO	15.552	0	16.176	31.728
CENAGA	25.245	606	4.977	30.826
MAGANGUÉ	27.740	0	2.633	30.373
MALAMBO	15.970	9.945	3.790	29.705
CHÍA	15.532	0	13.517	29.049
SOGAMOSO	19.908	0	8.477	28.385
MOSQUERA	15.626	2.217	9.602	27.445
FACATATIVÁ	18.546	0	8.878	27.424

Dado que el mandato constitucional es ofrecer educación gratuita; los colegios públicos administrados por el Estado no han dado abasto con el número de estudiantes. Por eso, el sistema educativo público permite concesionar la educación en colegios privados mediante dos tipos de contratos. El primero, la prestación del servicio educativo (Banco de oferentes), en los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. También están los Contratos para la Administración del Servicio Educativo (Licitación, de 2 a 12 años), mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad. En la actualidad el país cuenta con 1.261 instituciones educativas en concesión, de las cuales 570 son entidades no oficiales. Estas instituciones abarcaban 478.611 estudiantes al cierre de 2021.

Tabla 3. Estudiantes por tipo de colegio 2021

Entidades Territoriales	Público	Concesionado	Privado	Total
BOGOTÁ	761.624	42.845	423.960	1.228.429
ANTIOQUIA	457.296	23.972	30.983	512.251
MEDELLÍN	311.230	32.341	72.798	416.369
CALI	176.345	59.512	116.796	352.653
CUNDINAMARCA	233.121	0	62.329	295.450
BARRANQUILLA	199.080	15.455	48.710	263.245
CÓRDOBA	225.211	7.547	13.273	246.031
BOLÍVAR	252.938	128	12.756	245.822
CARTAGENA	142.142	42.249	48.123	232.514
CAUCA	179.490	32.834	8.881	221.205
MAGDALENA	200.490	0	7.373	207.863
CESAR	163.019	7.462	12.204	182.685
NORTE DE SANTANDER	158.421	672	12.530	171.623
TOLIMA	151.930	0	14.506	166.436
CÚCUTA	112.820	11.273	33.227	157.320
BOYACÁ	143.577	0	12.066	155.643
SANTANDER	141.364	0	12.756	154.120
SUCRE	145.585	0	7.397	152.982
VALLE	133.098	0	17.617	150.715
HUILA	136.614	0	6.918	143.532
NARIÑO	139.102	1.895	1.067	142.064
SOACHA	67.553	30.872	34.034	132.459
ATLÁNTICO	113.209	1.266	17.793	132.268
SANTA MARTA	97.706	4.254	24.029	125.989
SOLEDA	52.290	48.724	24.879	125.893
META	104.035	4.535	9.080	117.650

Fuente: Ministerio de Educación

### 1.3 Calidad del sistema educativo

Aunque el país ha logrado un gran avance en inserción escolar, la calidad del sistema es pésima. La Tasa de Deserción Intra-Anual es una medida porcentual del abandono estudiantil en el transcurso del ciclo escolar. El 3,58% de los estudiantes (278.292) desertaron de sus estudios en el 2021. Este indicador se ha mantenido relativamente estable en años recientes. Por otro lado, está la tasa de repitencia que mide los alumnos matriculados en un año escolar que se encuentran repitiendo el mismo grado cursado el año anterior. Para el 2021 fue del 4,94% de los estudiantes (383.906); este indicador ha tenido una tasa creciente en los últimos años. Así, tenemos un sistema que al año no logra que 700 mil estudiantes terminen el año educativo de manera exitosa (el 7% de los estudiantes). Sin embargo, estos indicadores no logran tomar la efectividad de educación de quienes sí están avanzando de un año a otro.

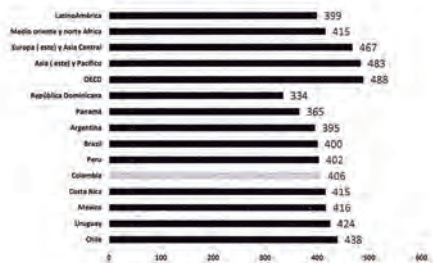
Tabla 4. Tasa de deserción intra-anual y repitencia

Año	Desertores	Tasa	Repitentes	Tasa
2010	407.980	4,80%		
2011	378.499	4,46%		
2012	352.005	4,28%		
2013	294.223	3,62%		
2014	244.165	3,07%	167.188	2,10%
2015	253.064	3,26%	223.150	2,88%
2016	283.729	3,72%	191.003	2,50%
2017	232.756	3,08%	203.792	2,69%
2018	228.158	3,03%	148.623	1,97%
2019	237.098	3,13%	168.220	2,22%
2020	181.009	2,37%	421.181	5,53%
2021	278.282	3,58%	383.906	4,94%

Fuente: SIMAT - Min Educación 2020

Una forma de medir la calidad de la educación es mediante comparación internacional. Colombia obtuvo un puntaje global de 406 en las pruebas Pisa de 2018 lo que implicó ser el peor país de la OCDE donde en promedio obtuvieron 488 como puntaje global. Colombia fue el cuarto de Latinoamérica después de Chile (438), Uruguay (424), México (416) y Costa Rica (415) (Gráfica 1).

Gráfica 1. Puntajes promedio de PISA, 2018



Fuente: Banco Mundial 2019

Fuente: Elaboración propia basado en Icfes, 2019

1.4 Comparativos colegios privados vs públicos

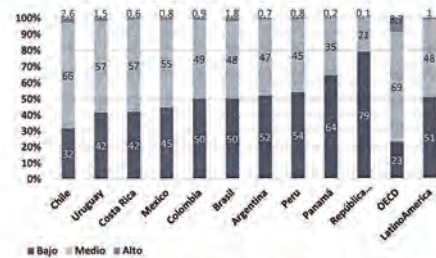
Aunque el porcentaje promedio del país es malo, al revisar con detalle de los resultados se concluye que la calidad difiere entre lo público y privado. Un factor de medición son las pruebas de Estado -antes ICFES-. Para el año 2021, los colegios privados obtuvieron 43,7 puntos adicionales en puntaje global que los públicos. Los colegios concesionados, que son contratados por el Estado para tener estudiantes en gratuidad, obtuvieron 14 puntos adicionales (Tabla 5). Estas diferencias son más grandes entre departamentos. Por ejemplo, departamentos como La Guajira con una pobreza monetaria de 67,8%, los colegios privados obtienen 62 puntos adicionales en las pruebas de Estado que los colegios públicos. Córdoba con una pobreza monetaria de 59%, los privados obtuvieron 54 puntos más que los públicos y los concesionados 38 puntos adicionales. Departamentos con menor pobreza mejoran sus resultados en las pruebas de Estado; no obstante, la diferencia con colegios privados sigue siendo consideradas. Bogotá con una pobreza de 36%, los colegios privados obtuvieron 32 puntos adicionales que los públicos. En Valle la pobreza fue de 29%, obteniendo 30 puntos más. La posibilidad de estudiar en un colegio privado en una zona de alta pobreza puede significar obtener una educación de calidad con una gran brecha de diferencia. El gráfico 4 muestra la correlación entre la diferencia de puntos obtenidos de los colegios privados versus la pobreza monetaria por departamentos.

Tabla 5. Puntaje Global Pruebas de Estado 2021.

	PÚBLICO	PRIVADO	CONCESIONADOS	DIFERENCIA A PRIVADOS	DIFERENCIA CONCESIONADOS	POBREZA 2021
NORTE DE SANTANDER	243,9	270,4	234,5	26,5	-9,4	52,5
ATLÁNTICO	232,9	261	242,5	28,2	9,7	35,6
VALLE DEL CAUCA	238,2	266		29,9		29,7
NARIÑO	234,6	265,2	214,2	30,6	-20,4	47,6
BOGOTÁ, D.C.	253,9	285,9	263,4	32	9,5	35,8
META	241,2	273,3	247,4	32,1	6,2	33,8

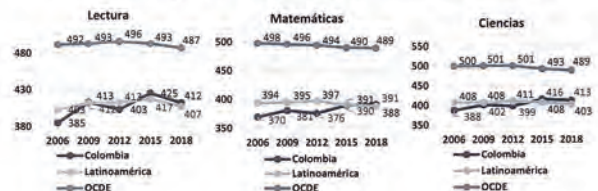
Chile es el país de Latinoamérica con los mejores resultados; y es el único país en la región que cuenta con un bono educativo universal (en el capítulo 1.6 se explica a más detalle sobre este modelo). Respecto a la categorización de los resultados, en Colombia el 0,9% de los resultados fueron altos, 49% medios y 50% bajos. En Chile 2,6% de los resultados fueron altos, 66% buenos y apenas 32% malos. En la OCDE 8,7% de los resultados fueron altos, 69% medios y apenas 23% malos (Gráfica 2).

Gráfica 2. Puntajes por nivel de competencia, 2018



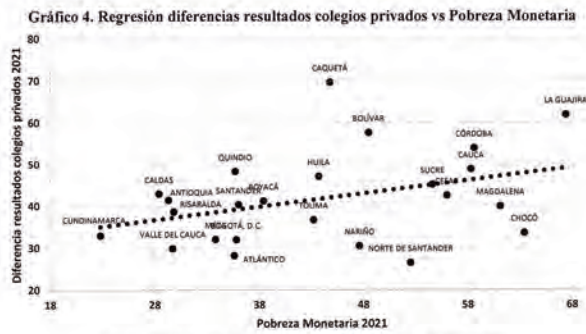
Fuente: Banco Mundial 2019

Gráfica 3. Puntajes promedio en las pruebas pisa por área de conocimiento, 2018



	PÚBLICO	PRIVADO	CONCESIONADOS	DIFERENCIA A PRIVADOS	DIFERENCIA CONCESIONADOS	POBREZA 2021
CUNDINAMARCA	246,9	279,9	262	33	15,2	22,8
CHOCÓ	184,8	218,3		33,6		63,4
TOLIMA	230,8	267,5	248,2	36,7	17,4	43,2
RISARALDA	240,5	279,1	241,6	38,6	1,1	29,6
MAGDALENA	215,5	255,4	232,4	39,9	16,9	61,1
ARAUCA	237,6	277,8		40,2		
SANTANDER	248,4	288,7	238,7	40,3	-9,7	36
BOYACÁ	246	287,2		41,2		38,4
ANTIOQUIA	236,8	278,2	237,5	41,4	0,7	29,3
CESAR	223,4	265,9		42,5		56
GUAVIARE	224,2	267		42,8		
CALDAS	237,6	280,4		42,9		28,4
SUCRE	219,4	284,6		45,1		54,6
HUILA	238,6	285,9		47,1		43,7
SAN ANDRÉS	217,2	265,3		48,2		
QUINDIO	247,8	296,1		48,3		35,7
CAUCA	217,4	266,1	260,6	48,8	43,3	58,3
CASANARE	240	280,5		50,6		
CÓRDOBA	220,5	274,3	258,5	53,9	38	58,6
BOLÍVAR	212,7	270,3	235,7	57,6	22,9	48,5
PUTUMAYO	225,5	285,6		60,1		
LA GUAJIRA	209,7	271,5		61,8		67,4
CAQUETÁ	225,1	284,7		69,6		44,6
AMAZONAS	207,4	291		83,6		
VAUPÍA	207,1					
VAUPÉS	196,9					
VICHADA	215,3					
TOTAL	232,3	276	246,4	43,7	14,1	

Fuente: Ministerio de Educación



Fuente: Elaboración propia con datos de Ministerio de Educación

Si hacemos una comparación con los mejores colegios públicos y privados del país también se puede evidenciar la brecha. Para el año 2020, en el ranking elaborado por la Revista Dinero, el mejor colegio privado del país obtuvo un puntaje de 79,4, y el número décimo 74,4. En el caso de públicos, el mejor obtuvo 71, y el décimo 66,6 (tabla 6). Ningún público logró alcanzar los puntajes de los mejores privados. Dentro de los 100 mejores colegios del país no hay ningún colegio público, apareciendo apenas en el puesto 126 del ranking un colegio oficial.

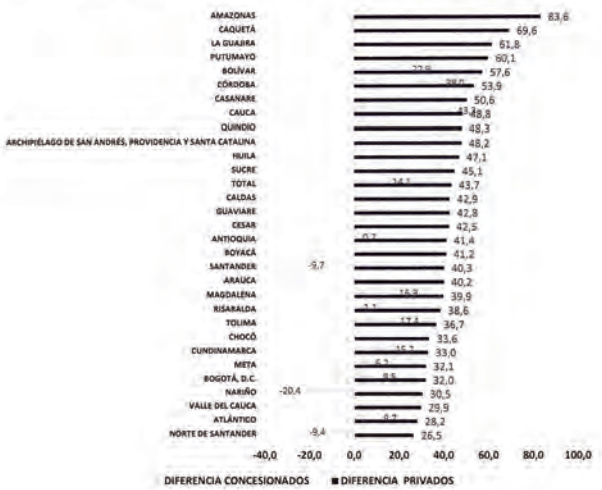
Tabla 6. Mejores Colegios 2020

Los mejores colegios públicos		Los mejores colegios privados	
I.E Alexander Von Humbolt	71	Barranquilla	Col. La Quinta del Puente
Inst.Tec. Nac. De Comercio	68,8	Cúcuta	Col. Nuevo Cambridge
Liceo del Ejército Patria	68,6	Bogotá	Lic. Campo David
Col. Santo Ángel	68,2	Cúcuta	Col. Bilingüe Diana Oese
José Rafael Faria Bermúdez	68,2	Panplona	Col. Calatrava
			Floridablanca
			Floridablanca
			Bogotá
			Cali
			Bogotá

colegios concesionados obtienen 14,1 puntos más que los colegios públicos. Pero que el edificio donde se imparte la educación sea privado no significa que la educación no pueda ser pública. Los colegios concesionados a privados pero pagados por el Estado obtienen en promedio 14,1 puntos más en las pruebas de Estado que los públicos.

Estas comparaciones se pueden ver en la gráfica 7 por departamentos. Departamentos como Amazonas, los colegios privados obtienen 83 puntos más que los públicos. En Putumayo 60 puntos, Casanare 50,6 puntos. En Bogotá la diferencia es de 32 puntos.

Gráfico 6. Puntaje adicional obtenido colegios privados vs públicos 2021

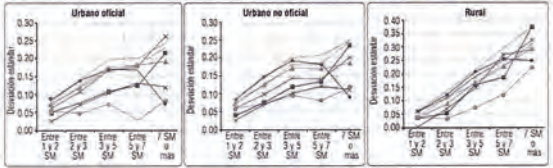


Col. Sagrado Corazón de Jesús	67,6	Cúcuta	Col. Leonardo Da Vinci	74,8	Envigado
Lic.Int.Univ.de Nariño	67,2	Pasto	Col. Los Nogales	74,6	Bogotá
I.E San José de la Salle	67,2	Bucaramanga	Col. Philadelphia Intl.	74,6	Cali
I.E Municipal Nacional	66,6	Pitalito	Gimn. Alessandro Volta	74,6	Bogotá
Lic. General Serviez	66,6	Villaviecio	Col. Los Ángeles	74,4	Tunja

Fuente ICFES, cálculos Revista Dinero.

Los ingresos de los hogares son un determinante para calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con un estudio de la universidad de Manizales en "el SABER 11 se observa una "tendencia" creciente de la diferencia en el puntaje conforme el rango de ingresos se amplía". Existe una relación creciente entre el nivel de ingresos de los estudiantes y los resultados obtenidos que es especialmente alta en el caso de las zonas rurales. Según los autores: "La mayoría de los estudiantes del nivel básico se encuentra en trampa de calidad educativa. En el 14% de los casos, el plantel logró compensar las desfavorables condiciones socioeconómicas de los estudiantes Superados. Por el contrario, en el 13% de estudiantes, los planteles ejercieron una presión negativa sobre los individuos que obtuvieron puntajes bajos pese a tener condiciones favorables Brecha" (Gráfico 5).

Gráfico 5. Diferencia en el nivel de logro SABER 11 respecto al rango de ingreso



Fuente: Celis, Jiménez y Jaramillo, con apoyo del Ictec

Al realizar un comparativo de los resultados de las pruebas de Estado en el año 2021 encontramos que los colegios privados obtienen en promedio 43,7 puntos más que los colegios públicos. Y los

Las diferencias también son observables entre asignaturas. En Lectura Crítica, Matemáticas y Ciencias Sociales, los colegios privados obtienen ocho puntos adicionales que en los colegios privados en cada una de ellas. La diferencia más alta es en inglés; donde los estudiantes obtienen cerca de 14 puntos más que en los colegios públicos. Estas diferencias por departamentos se pueden ver en la tabla 7.

Tabla 7. Puntaje por Secciones Pruebas de Estado 2021.

	Lectura Crítica			Matemáticas			Ciencias Naturales			Ciencias Sociales			Inglés		
	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF
AMAZONAS	80,3	44,4	35,9	58,3	40,1	18,2	56,9	41,9	15,0	59,2	39,8	19,4	88,6	42,4	46,2
ANTIOQUIA	58,5	51,0	7,5	55,4	47,5	7,9	55,4	46,2	9,2	53,7	45,2	8,5	80,6	45,9	34,7
ARAUCA	58,1	50,4	7,7	58,9	48,8	10,1	58,9	47,0	11,9	53,3	44,8	8,5	56,7	44,8	11,9
SAN ANDRÉS	56,3	47,4	8,9	53,3	42,1	11,2	51,5	45,6	5,9	50,1	39,7	10,4	82,2	52,8	29,4
ATLÁNTICO	55,6	50,1	5,5	52,1	47,0	5,1	50,3	45,7	4,6	49,6	43,6	6,0	55,3	45,9	9,4
BOGOTÁ	59,4	54,0	5,4	57,7	52,8	4,9	55,2	49,4	5,8	54,8	49,3	5,5	62,0	50,8	11,2
BOLÍVAR	67,1	48,8	18,3	54,0	42,8	11,2	52,4	42,2	10,2	51,8	39,8	12,0	57,0	41,1	15,9
BOYACÁ	60,2	51,2	9,0	58,7	50,8	7,9	55,8	48,8	6,9	53,2	46,8	6,4	60,4	47,2	13,2
CALDAS	58,0	50,4	7,6	56,4	47,7	8,7	54,7	47,0	7,7	53,7	45,4	8,3	61,0	40,2	20,8
CAQUETÁ	61,3	47,9	13,4	59,6	46,2	13,4	57,2	44,4	12,8	53,5	42,2	11,3	63,3	43,1	20,2
CASANARE	59,9	50,3	9,6	59,6	49,4	10,2	56,9	47,6	9,3	53,2	45,2	8,0	62,3	46,3	16,0
CAUCA	55,5	46,2	9,3	53,9	43,7	10,2	52,0	43,4	8,6	51,2	41,3	9,9	54,2	41,9	12,3
CESAR	58,3	47,8	10,5	52,9	45,4	7,5	51,8	44,4	7,4	50,4	41,8	8,6	56,6	42,6	14,0
CHOCÓ	47,3	39,9	7,4	43,7	36,3	7,4	41,0	37,0	4,0	41,2	34,4	6,7	45,8	39,1	6,7
CORDOBA	57,8	47,0	10,8	54,7	44,4	10,3	53,6	44,2	9,4	52,7	41,4	11,3	56,9	42,2	14,7
CUNDINAMARCA	54,4	51,1	3,3	56,5	50,9	5,6	54,2	48,7	5,5	53,6	48,8	4,8	60,0	47,6	12,4
GUAINÍA	-	43,4	-	-	41,4	-	-	41,7	-	39,4	-	-	-	39,7	-
GUAVIARE	56,3	47,3	9,0	54,0	46,4	7,6	51,4	44,8	6,6	51,1	41,9	9,2	55,3	42,8	12,5
HUILA	59,2	50,4	8,8	58,4	49,1	9,3	55,7	47,4	8,4	54,7	45,0	9,7	59,3	43,2	16,1
LA GUAJIRA	57,1	45,0	12,1	54,9	42,2	12,7	52,7	41,8	10,9	51,6	39,2	12,4	56,9	41,3	15,6
MAGDALENA	54,5	46,4	8,1	50,8	43,1	7,7	49,6	42,8	6,7	48,6	40,8	7,8	53,8	41,7	12,1
META	57,2	51,6	5,6	55,3	49,4	5,9	53,2	47,4	5,8	51,2	46,4	4,8	57,2	46,9	10,3
NARIÑO	55,6	48,4	7,2	53,7	48,0	5,7	51,9	46,7	5,2	50,8	44,3	6,5	53,5	44,9	8,6
NORTE DE SANTANDER	54,9	51,6	3,3	54,6	50,2	4,4	52,5	48,0	4,5	51,8	46,1	5,7	55,7	48,2	7,5

	Lectura Crítica			Matemáticas			Ciencias Naturales			Ciencias Sociales			Inglés		
	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF	PRIVA DO	PÚBLI CO	DIF
Putumayo	58.3	47.9	10.4	58.7	46.1	12.6	55.5	44.8	10.7	58.8	43.8	15.0	54.7	48.1	6.6
Quindío	60.8	52.8	8.0	60.0	49.9	10.1	57.1	48.4	8.7	57.1	47.4	9.7	68.6	49.5	19.1
Risaralda	57.7	51.2	6.5	56.1	48.9	7.2	54.1	47.3	6.8	56.6	45.8	10.8	62.0	47.6	14.4
Santander	58.8	52.3	6.5	58.7	51.1	7.6	56.4	49.2	7.2	54.8	47.0	7.8	61.9	47.2	14.7
Sucre	55.8	46.8	9.0	53.2	44.8	8.4	52.3	44.1	8.2	50.3	41.1	9.2	54.0	41.5	12.5
Tolima	56.2	48.2	8.0	55.7	46.8	8.9	52.2	45.7	6.5	51.1	46.8	4.3	54.2	44.2	10.0
Valle del Cauca	56.2	50.7	5.5	58.8	47.9	10.9	51.9	48.4	3.5	50.9	44.8	6.1	58.3	46.1	12.2
Vaupés	41.8	41.1	0.7	38.8	36.7	2.1	40.8	40.1	0.7	37.0	37.1	0.1	38.2	38.2	0.0
Vichada	48.8	46.1	2.7	43.4	41.1	2.3	42.8	42.1	0.7	40.8	40.1	0.7	38.8	38.8	0.0
TOTAL	57.8	49.5	8.3	55.5	47.1	8.4	53.5	45.9	7.6	52.9	45.9	7.0	54.5	45.1	9.4

Fuente: Ministerio de Educación

1.5 Bonos escolares en Colombia: Caso PACES

El gobierno colombiano en el pasado ya tuvo bonos escolares, y fueron exitosos. El premio nobel de economía Michael Robert Kremer estuvo en el mes de septiembre de 2022 en el país presentando su paper sobre el éxito de este bono educativo en el país-PACES. El Programa de Ampliación de Cobertura de la Educación Secundaria (PACES) se implementó entre 1991 y 1997. Este pretendía tomar el exceso de capacidad en las escuelas privadas urbanas en la educación secundaria brindando bonos educativos a estudiantes de los dos estratos más bajos de la población. Los bonos se renovaban anualmente si los estudiantes pasaban el grado. El valor del bono era bajo en comparación con el costo de las escuelas públicas; 244 dólares por estudiante versus 450 dólares por estudiante. Se sortearon bonos para 125 mil niños pobres que cubrió la educación completa de los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, con el tiempo no fue incrementando el valor del bono, y por la inflación, se terminó en cubrir cerca de la mitad de la costos de su educación media por estudiante en instituciones privadas.

En el estudio realizado por Kremer (2019) para los beneficiarios en la ciudad de Bogotá se demostró un aumento del 28% y del 32% en la probabilidad de asistir a un colegio privado para

los solicitantes de estudios académicos y vocaciones respectivamente. Los ganadores del bono tuvieron un 16% de más probabilidad de terminar la escuela secundaria a tiempo (7.6 puntos adicionales en relación con quienes no lograron el bono escolar). También se demostró que los estudiantes con el Bono tienen un 10% más probabilidad de terminar la escuela secundaria dentro de los seis años siguientes a la finalización en el plazo previsto.

PACES aumentó la matrícula en la educación superior en un 16% (aumento de 3,1 puntos porcentuales con respecto a una base de 19,1%). También se presentó un aumento del 37% en la matrícula de enseñanza superior, y un aumento del 48% en la graduación. El programa también aumentó los ingresos formales en un 8% para los ganadores. El estudio concluye que los bonos pueden ser útiles para aquellos estudiantes que buscan un producto diferenciado.

Tabla 8. Impactos del Bono Escolar PACES en el largo plazo en educación

	AD		Academic Applicants		Vocational Applicants		Difference (6)-(7)
	Loss's Share (1)	Win's Voucher (2)	Loss's Share (3)	Win's Voucher (4)	Loss's Share (5)	Win's Voucher (6)	
<i>A. Secondary school completion (ICFES secondary graduation exam database)</i>							
Completed on schedule	0.432	0.576	0.243	0.711	0.475	0.601	0.126
	(0.498)	(0.014)***	(0.408)	(0.021)***	(0.51)	(0.025)***	(0.715)
Graduated with up to a six-year delay	0.568	0.624	0.552	0.655	0.605	0.666	0.061
	(0.499)	(0.011)***	(0.498)	(0.021)***	(0.489)	(0.024)**	(0.838)
<i>B. Tertiary enrollment and persistence (Tertiary education database)</i>							
Ever enrolled in tertiary education	0.159	0.024	0.184	0.090	0.138	0.075	0.069
	(0.262)	(0.013)**	(0.306)	(0.018)	(0.391)	(0.021)***	(0.012)**
Ever enrolled in a vocational college	0.066	0.014	0.071	0.066	0.064	0.028	0.021
	(0.248)	(0.009)**	(0.257)	(0.012)	(0.244)	(0.014)**	(0.228)
Ever enrolled in a university	0.131	0.014	0.128	0.062	0.137	0.044	0.048
	(0.238)	(0.011)	(0.334)	(0.013)	(0.342)	(0.019)**	(0.044)**
Enrolled in tertiary in of 2012	0.036	0.023	0.030	0.031	0.039	0.021	-0.018
	(0.182)	(0.007)**	(0.17)	(0.009)**	(0.194)	(0.011)*	(0.202)
Enrolled in private institution in of 2012	0.030	0.018	0.025	0.025	0.028	0.012	-0.016
	(0.171)	(0.006)***	(0.156)	(0.009)**	(0.19)	(0.011)	(0.252)
Enrolled in a public institution in of 2012	0.003	0.006	0.005	0.006	0.002	0.018	0.004
	(0.072)	(0.003)**	(0.07)	(0.004)	(0.04)	(0.004)**	(0.438)
Graduated from tertiary in of 2012	0.050	0.006	0.054	0.008	0.049	0.024	0.022
	(0.218)	(0.007)	(0.223)	(0.01)	(0.216)	(0.012)**	(0.042)**
Years of tertiary education	0.420	0.064	0.428	0.019	0.423	0.191	0.210
	(1.19)	(0.04)	(1.202)	(0.054)	(1.2)	(0.087)***	(0.014)**

Note: Table reports voucher lottery losers' means and estimated effects of winning a voucher with application controls. Controls include age, male and whether the applicant had a phone number at the time of voucher application. Estimates in columns 2, 4 and 6 are from fixed linear probability models. Numbers in parentheses are robust standard errors in columns of estimated voucher effects. Graduated on schedule is if the applicant took the college entry test in 2001 or before; graduated with up to six yrs. delay is six-year delay is if the applicant took the college entry test in or before 2003, 2004 and 2005, respectively. \* significant 10%, \*\* significant 5%, \*\*\* significant 1%.

Fuente: Kremer y otros (2019)

Según American Economic Review los ganadores de PACES:

- Tuvieron tasas de graduación entre 5 y 7 puntos más altas que los perdedores.
- Sus resultados en las pruebas ICFCES estuvieron 2 desviaciones estándar por encima de la media respecto a los perdedores.
- Tuvieron 50% menos repitentes.
- El programa incrementó los salarios de los ganadores 1.2% por año por encima de los ganadores, es decir unos \$36 USD por año.

Según otro estudio de la universidad de los Andes, el programa PACES incrementó en aproximadamente 10% la probabilidad de permanecer y continuar en el sistema educativo respecto al grupo que no ganó la beca.

La diferencia entre ganadores y perdedores en la probabilidad de estar matriculado o haberse graduado es de tres puntos porcentuales—33% más respecto al grupo que no ganó la beca—.



\* Estadísticamente significativo al 10%.  
\*\* Significativo al 5%

Según los hallazgos del estudio el ingreso base de la cotización es significativamente mayor para quienes ganan la beca respecto a quienes no. La brecha en el ingreso promedio mensual entre

ganadores y perdedores crece en el tiempo, y en 2011 quienes ganaron la beca devengaban cerca de 10% más que quienes no ganaron beca.

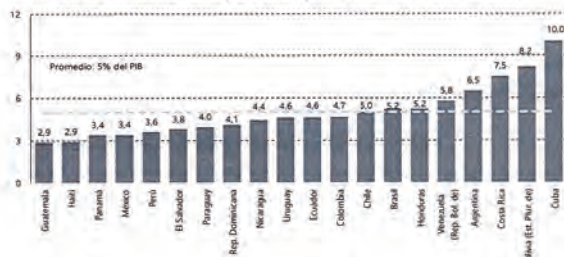
Además, el programa PACES resultó ser altamente costo efectivo. En la evaluación de impacto realizada por Angrist et al., (2002) resaltan que tres años después del programa, los ganadores tenían unos 10 puntos porcentuales más de probabilidades de terminar el 8º grado, principalmente porque tenían menos probabilidades de repetir curso, y obtenían una puntuación 0,2 desviaciones estándar más alta en las pruebas de rendimiento. El efecto neto es tal que el beneficio de la concesión de vales fue más que suficiente para compensar los costes (Angrist et al., 2002).

El costo para la sociedad de la beca por recipiente para el ciclo secundario y medio completo no supera los USD \$690. En un horizonte laboral de 35 años y una tasa de descuento de 3%, el valor presente neto del flujo de ingresos por cada recipiente de beca es, en promedio, USD \$5.250. Esto implica una relación beneficio-costo por cada recipiente de beca de 7 a 1, lo cual hace que el programa PACES haya sido altamente rentable desde el punto de vista social. El programa de bonos educativos aplicado en la década de los 80 en Chile incremento de la cobertura de la escolaridad a grandes masas de la población, tanto en Educación Primaria, donde la cobertura es ya universal, como en Secundaria, la población de 20-24 años con al menos Educación Secundaria completa ha pasado, entre los años 1990 y 2006, del 53% al 80%.

El aumento en la cobertura es consecuencia de la expansión de la oferta. De acuerdo con el Journal of Public Economics el programa de bonos hizo que más de 1000 escuelas privadas ingresaran al mercado y la matrícula privada se incrementará en 20 puntos porcentuales.

El gasto público en educación en Chile es del 5%, esto está sobre el promedio latinoamericano, y es muy cercano al promedio colombiano 4.7%. Simultáneamente Chile es el país con mejor desempeño educativo en las pruebas PISA en todo América Latina (Gráfica 7).

Gráfica 7. América Latina y el Caribe: gasto público en educación, 2016(PIB)



Fuente: Cepal, 201

1.6 Casos internacionales

i. Caso Chile

En América Latina se han implementado modelos de voucher educativo. El de mayor cobertura es el sistema subvencionado chileno creado desde finales del siglo XX. Este modelo ha tenido reformas pero sin importar la postura ideológica de los gobiernos ha mantenido los principios de libertad de escogencia y competencia.

El sistema educativo chileno es reconocido por el Banco de Desarrollo de América Latina como el líder en indicadores de educación para los países latinoamericanos. La cobertura se encuentra por encima del promedio con el 94% en educación parvularia (menores de 7 años), 99,7% para la educación básica (niños entre los 7 y los 14 años) y 93% en educación media frente al 79%, 97% y 82% en la región. Del mismo modo, Chile ha obtenido los mejores puntajes en pruebas estandarizadas como PISA y TERCE en comparación con los demás países de Sudamérica (Banco de Desarrollo de América Latina, 2016). Los indicadores son positivos en el nivel superior pues para los jóvenes entre 19 y 20 años se presentan promedios de matrícula de 16% para la educación

técnica y 33% para la educación profesional, superando la media de la OCDE que se encuentra en el 5% y el 30% (Ramírez, 2019).

En comparación con los países de la OCDE, Chile se posiciona como el país latinoamericano con mejores resultados en inversión educativa. En cuanto a presupuesto, el país destina un 3,6% del PIB a educación básica y media, lo cual es cercano al 3,5% de los países OECD. De este 3,6%, un 3,0% proviene de recursos entregados por el Gobierno, cercano al 3,1% del promedio OECD." En términos de educación parvularia supera el promedio de la organización pues invierte un 1,3% de su PIB frente a un 0,8% (Ramírez, 2019).

Implementación del Voucher o subvención educativa en Chile:

El sistema de Voucher o también llamado de subvención escolar se introdujo desde inicios de la década de los 80 durante el Gobierno de Augusto Pinochet. Se considera uno de los pocos sistemas de subsidios a la demanda en la educación ejecutados a gran escala y resulta ser uno de los más antiguos con más de 40 años desde su promulgación (Canals et al., 2019). En principio, su implementación inició con una serie de reformas que propendían por la descentralización y la privatización, hasta configurar lo que sería la reforma educacional de 1981 (Mella, 2010).

Antes de 1981 la educación en Chile se caracterizaba por ser en gran parte de dependencia estatal bajo el control del gobierno central descrito como: "un sistema educacional no solo dirigido sino producido por el estado en forma altamente centralizada (estado docente) y centrado en la expansión cuantitativa (derecho a la educación)"(Mella, 2010, pp. 43). La reforma comenzó con medidas que impulsaron la descentralización o la llamada municipalización que permitió trasladar la administración de algunos servicios públicos a las municipalidades. Entre estos se encontraba la administración de los colegios que dependen del Ministerio de Educación (Mella, 2010). Mediante el Decreto Ley de Rentas Municipales N° 3.063 y Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°1 1-3063 se estableció que:

"Artículo 3°- Las Municipalidades que tomen a su cargo la atención de un servicio, se ajustarán en su gestión a todas las disposiciones que sobre el particular rigen para tal actividad y estará sujeta a la supervigilancia técnica y fiscalización que disponga la ley, de parte de las entidades y servicios especializados. Por lo que se refiere específicamente a establecimientos educacionales (...) en su gestión por las Municipalidades y en cuanto a supervigilancia y fiscalización, quedarán sujetos a las mismas normas aplicables a los establecimientos de uno y otro género, que pertenecen o se explotan por particulares"(Mella, 2010, pp. 44)

y frente al financiamiento:

"El artículo 6° del DL 3477, de 1980, dispuso que: El Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, otorgará a las Municipalidades que tomen a su cargo en forma definitiva servicios de las áreas de educación, de salud y de atención de menores, del sector público, (...), un aporte extraordinario, por una vez, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de dicho decreto con fuerza de ley, equivalente a un 5% del gasto anual en remuneraciones que significaba el servicio transferido, respecto de los servicios que las Municipalidades tomen a su cargo durante el curso del año 1980; de un 4% de dicho gasto, respecto de los servicios que tomen a su cargo en el año 1981 y de un 3% del mismo gasto, respecto de los servicios que tomen a su cargo en el año 1982" (Mella, 2010, pp. 44).

Luego de esto se instauraron disposiciones que permitieron la participación del sector privado en la prestación de dichos servicios, delegados con anterioridad a las municipalidades:

"Artículo 12.- Las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, de salud o de atención de menores, para los efectos de la administración y operación de ellos, podrán constituir, conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, con organizaciones de la comuna, interesadas en los servicios

referidos, una o más personas jurídicas de derecho privado, o podrán entregar dicha administración y operación a personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro. (...) Autorízase a las Municipalidades que otorguen a la administración de los servicios referidos a personas jurídicas de derecho privado para entregarles en comodato los bienes inmuebles destinados a los servicios referidos, ya sean de propiedad de la Municipalidad o ésta los haya recibido, a su vez, en comodato para tales servicios"(Mella, 2010, pp. 44).

El sistema de subvenciones se afianzó con el Decreto Ley N° 3476 que reglamenta los aportes o subvenciones a establecimientos particulares (privados) sin o con ánimo de lucro que implementarán modelos gratuitos de enseñanza. El principal resultado de esta reforma fue el traspaso del 87% de las instituciones que estaban a cargo de las municipalidades a la administración de particulares (Internacional de la educación, 2003). Los principales aspectos o requisitos para ser considerado un establecimiento privado subvencionado son los siguientes:

"Artículo 3°.- Tiene el carácter de establecimiento subvencionado, la entidad educacional privada, oficialmente reconocida como cooperador de la función educacional del Estado, que posea la organización necesaria para proporcionar en forma gratuita a su alumnado la enseñanza que el Estado determine en sus planes y programas, y cumpla con los demás requisitos que exige la ley para obtener la subvención fiscal. Se entenderá que tales establecimientos tienen carácter gratuito cuando sólo perciben por la educación impartida los beneficios y derechos que les concede el decreto ley N° 3.476, de 1980."(Mella, 2010, pp. 45).

Estos establecimientos son representados por una figura contemplada como "sostenedor" quien será la persona natural o jurídica que se responsabiliza de la institución educativa, su

<p>funcionamiento y de las subvenciones que éstas perciban por parte de las municipalidades por medio de las Direcciones de educación municipal<sup>3</sup> y se harán responsables de las mismas.</p> <p>“Artículo 5°.- Estos establecimientos contarán con un nombre, domicilio y bienes suficientes destinados a la función que desempeñan y estarán a cargo de una persona civilmente responsable llamada Sostenedor, y dispondrán del personal docente, administrativo y de servicios que exija en cada caso su propia organización interna.</p> <p>Artículo 6°.- Se denomina Sostenedor, a la persona natural o jurídica que asume ante el Estado la responsabilidad de mantener en funcionamiento un establecimiento educacional en la forma y condiciones exigidas por la Ley y el Reglamento. El Sostenedor podrá asumir la representación del plantel ante las autoridades correspondientes o bien delegar esta representación en un mandatario especialmente facultado al efecto” (Mella, 2010, pp. 46)</p> <p>Las subvenciones se determinan por el número de alumnos inscritos en la institución multiplicado por la asistencia media efectiva por curso en el mes anterior al pago. El monto de la subvención que reciben estos establecimientos depende del número de alumnos que asista con regularidad a sus clases en el mes (Ministerio de Educación Chile, 2022).</p> <p>“Artículo 15°.- El monto de subvención a pagar se determinará multiplicando el monto unitario mensual por alumno que corresponda, de acuerdo al decreto ley 1982 N° 3476, de 1980, por la asistencia media efectiva por curso registrada en el mes precedente al pago (Mella, 2010, pp. 46).</p> <p>El sistema ha tenido varios cambios en pro de su mejoramiento -a favor de la integración y la eliminación de la segregación escolar-. El más considerable fue el realizado en el segundo Gobierno de Michelle Bachelet luego de la llamada Revolución de los Pingüinos de 2007 (Hernandez &amp; Raczynski, 2015). En esta reforma se reemplazó y derogó lo establecido en la Ley</p> <p><sup>3</sup> Figuras legales para administrar los recursos producto del traspaso de los establecimientos educativos a la Municipalidad desde el Gobierno Central.</p>	<p>N° 18.962, o Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) de 1990, promulgada durante el gobierno de Pinochet, que hasta ese momento reglamentaba la totalidad del sistema de educación chileno. En su reemplazo se promulgó la Ley General de Educación (Ley N°20.370 o LGE) de 2009 donde se eliminó la totalidad de la anterior pero se conservó el Título III (manteniendo el párrafo 2°), y su Título IV; referidos a la educación superior (Canals et al., 2019).</p> <p>A pesar de la reforma, se mantuvo la existencia del modelo mixto integrado por colegios municipales (públicos), privados subvencionados, privados pagados y de administración delegada. De la misma manera, se mantuvieron los principios fundamentales que habían originado el sistema como la libertad de decisión por parte de los padres, la participación privada y la competencia en calidad por parte de las instituciones (Canals et al., 2019).</p> <p><b>¿Cómo funciona el sistema en Chile?</b></p> <p>La educación en Chile desde la reforma implementada por la ley general de educación se compone de cuatro ciclos, solo los primeros tres son obligatorios: la educación parvularia (niños menores de 7 años); la educación básica (compuesta por 6 años escolares); la educación media, compuesta por otros seis años; y, la educación superior. En el caso de los primeros tres niveles es provista a través de un sistemas de tipo mixto tanto en el financiamiento como en la producción de la actividad (Aedo &amp; Sapelli, 2001).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Los establecimientos:</b></li> </ul> <p>El sistema contempla 4 tipos de establecimientos educativos: los municipales, los subvencionados privados, los privados pagados y las corporaciones de administración delegada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Colegios Municipales: son los colegios que antes de las reformas de la década de los 80s pertenecían a la enseñanza fiscal centralizada y no fueron delegados por parte de las municipalidades a la administración de privados. Su financiamiento es en su totalidad</li> </ul>
<p>público salvo algunos que establecen un cobro adicional que debe ser aprobado y pagado por los padres. Estas instituciones son administradas por la administración municipal y su representante son los alcaldes municipales o los presidentes del Departamento de Administración Educacional Municipal (Internacional de la educación, 2003).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegios particulares subvencionados: su posicionamiento en el sistema se dio después de las reformas de 1981. Estas instituciones desarrollan de manera privada su propiedad y administración por medio de corporaciones, sociedades y/o sostenedores sin ánimo de lucro (antes de la reforma de 2009 si podían tenerlo) y deben estar reconocidas por el Estado que es al mismo tiempo su principal financiador (Internacional de la educación, 2003).</li> </ul> <p>Antes de la reforma de 2009 se les permitía el financiamiento compartido mediante una colegiatura, ahora solo se financian de recursos del estado y las exenciones tributarias para donaciones con fines educacionales. Dicha medida fue implementada teniendo en cuenta las fuertes críticas de miembros del magisterio, quienes expresaban que esta cofinanciación generaba mayor fragmentación y segregación en el sistema educativo (Biblioteca Congreso de Chile, 2022).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegios particulares pagados: estos establecimientos no reciben recursos por parte del Estado pues su propiedad y administración se encuentran bajo un régimen privado. La principal forma de financiación de estos son las matrículas o colegiaturas que se cobran de forma mensual a los alumnos junto con otros cobros a lo largo del año escolar (Internacional de la educación, 2003).</li> <li>• Corporaciones de administración delegada: son instituciones que aún dependen del Estado y son propiedad del mismo. Se caracterizan por ser establecimientos de enseñanza media técnico profesional pero son administrados por corporaciones privadas por</li> </ul>	<p>convenios prorrogables y reciben subvención del Estado (Internacional de la educación, 2003).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>La subvención:</b></li> </ul> <p>Las subvenciones son la forma mediante la que se materializa el subsidio a la demanda o voucher en el sistema de educación chileno. Son recursos de origen estatal que son trasladados vía transferencia a los establecimientos educacionales por el número de estudiantes que tengan inscritos en sus instalaciones y la asistencia media de los mismos. Pueden recibir estos recursos los establecimientos que presten servicios de educación parvularia, básica, media, especial diferencial y de adultos (LSC Group, 2021).</p> <p><b>¿Cómo se determina el monto de la subvención?</b></p> <p>Los montos de las subvenciones están determinados por la Unidad de Subvención Educacional (USE), esta se actualiza anualmente con los ajustes de los sueldos del sector público variando en la misma proporción (LSC Group, 2021). El número de USE transferidos a los establecimientos educativos depende del nivel educativo, las modalidades de enseñanza y si la jornada es completa o no, entre otros.</p> <p>Esto último junto con el tipo de establecimiento define lo que se denomina como el factor USE, que será multiplicado por la asistencia media promedio y el valor actual de la Unidad de subvención para tener como resultado la subvención base mensual (LSC Group, 2021).</p> $\text{Asistencia Media Promedio} \times \text{Factor USE} \times \text{Valor USE} = \text{Subvención Base Mensual}$ <p>Para el caso de los establecimientos de financiamiento compartido las subvenciones dependen del número de alumnos y de la modalidad de enseñanza; sin embargo, a estos les son descontados de la subvención el cobro mensual promedio que realiza el colegio a los padres o acudientes y los</p>

aportes en dinero que reciban de otras instituciones. En el caso de estudiantes en situación de vulnerabilidad no se les podrá realizar ningún cobro (LSC Group, 2021).

**Subvenciones destinadas a los alumnos:**

Existen varios tipos de subvenciones que van más allá de la escolaridad y difieren según la prestación de servicios diferenciales (LSC Group, 2021):

1. Subvención de internado: es pagada a los establecimientos educacionales para los costos de alojamiento y alimentación de los estudiantes; no puede ser inferior a 0,1563 LSE diarias
2. Subvención pro retención: el estado realiza un pago de manera anual entre los 90.000 y 215.000 pesos a establecimientos municipales o particulares subsidiados que acrediten haber retenido estudiantes entre séptimo básico y cuarto medio que hagan parte del programa Chile Solidario de acuerdo con su calificación socioeconómica (estudiantes es estado de vulnerabilidad económica).
3. Subvención de refuerzo educativo: es una transferencia que se realiza a los establecimientos educativos que impartan cursos de reforzamiento y apoyo a alumnos con resultados deficientes.
4. Subvención preferencial: es una transferencia adicional que se realiza a los establecimientos que atienden alumnos prioritarios y preferentes.

**Subvenciones destinadas a los docentes:**

Existen otras subvenciones destinadas a los docentes que imparten educación en situaciones particulares (LSC Group, 2021). Las principales subvenciones destinadas a educadores son las siguientes:

1. Asignación de desempeño difícil: está destinada a profesores que impartan educación en establecimientos declarados como de desempeño difícil, según su ubicación geográfica, marginalidad urbana, situación socioeconómica o dificultad de acceso.
2. Asignación por desempeño individual: se destina a maestros que obtengan resultados destacados en sus componentes de evaluación de manera individual.
3. Asignación por desempeño de excelencia SNED: se destina a los docentes que tengan mejores resultados relativos en las pruebas de evaluación de establecimientos SNED.

**Cifras del modelo educativo**

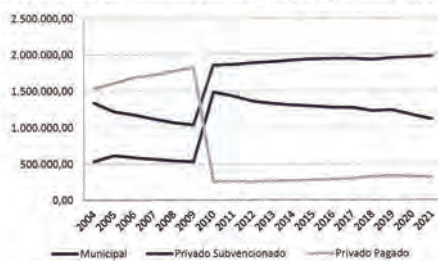
Al inicio de este apartado ya se han destacado algunas cifras en las que se demuestra el liderazgo del modelo educacional chileno frente a los demás países de latinoamérica, y la cercanía de los promedios de indicadores nacionales con los de la OCDE en cobertura y porcentaje del PIB destinado a educación. Es importante mostrar otros aspectos que favorecen la hipótesis de la efectividad del modelo chileno en cuanto al mejoramiento de la cobertura y la calidad en la educación, y la oportunidad que representa su aplicación en otros países como Colombia.

**- Matriculas:**

Una de las mediciones para evaluar el éxito del modelo de voucher es el número de estudiantes que prefieren ser matriculados por sus padres en colegios subvencionados en lugar de colegios privados pagados o municipales (que resultan ser equiparables a los colegios públicos colombianos). A continuación se presentan el número de estudiantes matriculados a nivel nacional por dependencia<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> Para mayor claridad de las graficas y por importancia estadística solo se graficaron los datos correspondientes a colegios municipales, privados subvencionados y

**Gráfica 8. Histórico de estudiantes matriculados por dependencia (2002-2021)**

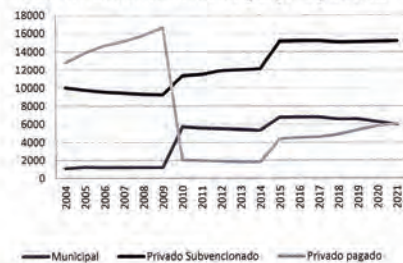


Elaboración propia a partir de cifras oficiales: (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

Como se puede observar, los colegios subvencionados son los que más número de estudiantes matriculados tienen. Antes de la reforma de 2009 se encontraban por debajo de los colegios privados pagados pero por encima de la educación municipal (pública). Después de la reforma - a pesar de los desincentivos como la eliminación de la cofinanciación y los mayores requerimientos para los sostenedores de colegios subvencionados- se convirtieron en los colegios con mayor cantidad de estudiantes frente a los otros dos tipos, demostrando la preferencia de los padres que tenían a sus hijos en colegios privados a las instituciones subvencionadas y lo atractivos que son estos últimos para quienes estaban en instituciones de carácter municipal.

Se puede evidenciar cómo a partir de la reforma educacional de 1991 un gran número de establecimientos que funcionaban como privados pagados decidieron convertirse en privados subvencionados con las condiciones que ello implica en términos de exigencia, fiscalización y evaluación:

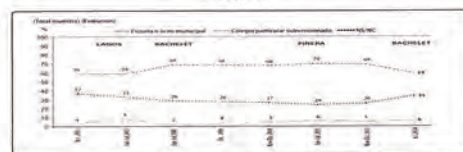
**Gráfica 9. Histórico número de colegios por dependencia**



Elaboración propia a partir de cifras oficiales: (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

Como se puede ver en el Estudio Nacional de Opinión Pública del Centro de Estudios Públicos, la preferencia de los padres hacia la educación subvencionada se sobrepone a la municipal en un porcentaje considerable, casi el 60% de los padres prefieren matricular a sus hijos a un colegio subvencionado incluso teniendo el mismo costo de matrícula y distancia (Barrientos & Ilabaca, 2021).

**Gráfica 10. Preferencia hacia un determinado tipo de establecimiento a similar costo y distancia**



<sup>3</sup> ¿A qué costo de matrícula y similar distancia, ¿el 60% prefiere una escuela o bien municipal o un colegio particular subvencionado? Fuente: Centro de Estudios Públicos, 2014.

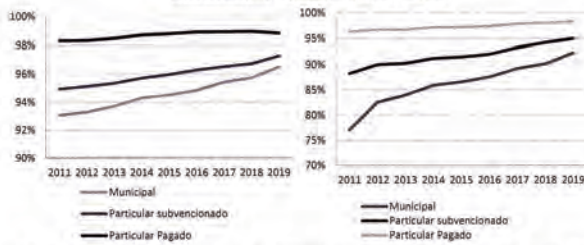
Tomado de : (Barrientos & Ilabaca, 2021)

**Calidad del Sistema Educativo**

Se entiende como situación final el número de estudiantes que aprueban o reaprueban el año escolar. En este sentido para medir la efectividad del voucher se debe observar el comportamiento de los establecimientos privados subvencionados -que son sus principales receptores- y su comparación con los privados pagados y los municipales.

Frente a los porcentajes de aprobación los tres tipos de dependencias se encuentran para la última medición en niveles superiores al 95%. Sin embargo, se puede ver la ventaja que tienen los colegios privados y particulares subvencionados sobre los colegios municipales en todo el histórico de medición tanto en para el nivel básico como para el nivel medio.

**Gráfica 11. Histórico del porcentaje de estudiantes que aprobaron el año por tipo de establecimiento Educación Básica y media**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos oficiales: (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

Es importante observar cómo tanto los colegios subvencionados como los municipales han mejorado el porcentaje de aprobación a lo largo del tiempo y en vía a alcanzar a los colegios privados, lo que demuestra que el sistema si propende la competencia en la calidad educativa entre los establecimientos sin importar su tipo de dependencia, contrariando la

hipótesis de quienes afirman que el modelo genera pérdida de calidad en las instituciones de naturaleza pública.

En términos de quienes reaprueban se pueden observar las mismas situaciones descritas en el caso de los que aprueban. Los colegios privados y subvencionados tienen un porcentaje de reprobación más bajo que los colegios municipales, sin embargo la diferencia ha venido disminuyendo hasta ubicarse en cifras marginales, demostrando el mejoramiento de la calidad basado en la competencia. Ambos comportamientos se dan tanto en educación básica como en media.

**Gráfica 12. Histórico del porcentaje de estudiantes que reaprobaron el año por tipo de establecimiento Educación Básica y Media**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos oficiales (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

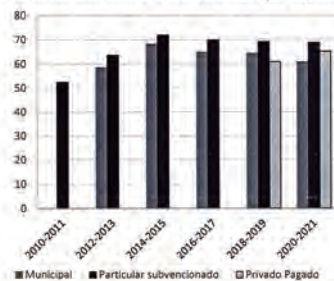
**Sobre la medición de los establecimientos - Índice SNED**

El índice SNED es el resultado de las mediciones que se realizan por medio del Sistema Nacional de Evaluación del Desempeño a todas las instituciones municipales, privadas subvencionadas, privadas pagadas, de servicios locales de educación y de corporaciones de administración delegada a nivel nacional en Chile. La presentación de estas pruebas es obligatorio y está regido

por la Ley N° 19410 de 1995. Su diseño se basa en la medición de resultados obtenidos por los alumnos y los avances de los establecimientos en diferentes aspectos. Los establecimientos mejor evaluados en este sentido obtienen por dos años las subvenciones especiales de desempeño de excelencia, que benefician a los docentes y asistentes de la educación, generando un incentivo para la competitividad a nivel institucional y profesional de quienes sirven como maestros (Ministerio de Educación Chile, 2022).

El índice está construido a partir de seis diferentes componentes que se ponderan y promedian. Al analizar el histórico de los resultados del Índice SNED por dependencia los establecimientos subvencionados se encuentran por encima de los colegios municipales e incluso de los privados pagados. De esto se puede inferir que son estos quienes tienden a impartir mejor educación con mayores resultados, a innovar en su modelo pedagógico y también a brindar buenas condiciones laborales y en materia de infraestructura para docentes y estudiantes.

**Gráfica 13. Resultados Índice SNED 2010-2021 por dependencia**



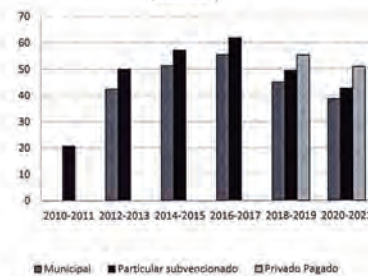
Elaboración propia a partir de datos oficiales (Centro de Estudios Mineduc, 2022)

**Pruebas SIMCE:**

El sistema de evaluación Simce funciona en Chile desde 1968 como una evaluación externa destinada a proveer información necesaria a los actores del entorno educativo. Su creación se da con el objetivo de mejorar la calidad y equidad de la educación, dando a conocer los avances del sistema educativo chileno al impartir diferentes áreas de la enseñanza como lenguaje y comunicación, matemáticas, ciencias naturales, historia, geografía, ciencias sociales e inglés. A partir del año 2012, Simce se convirtió en el sistema de evaluación implementado por la Agencia de Calidad de la Educación para medir la calidad de la educación en las instituciones educativas (Ministerio de Educación Chile, 2022).

El componente de efectividad del Índice SNED reúne y promedia los resultados de las pruebas Simce en todas las áreas del conocimiento y por establecimiento. Se puede usar el mismo para observar los resultados de la evaluación de forma concreta y resumida. Como se puede observar en la siguiente gráfica los colegios subvencionados presentan mejores resultados que los colegios municipales. También se puede ver como estos se encuentran por debajo de los colegios privados pagados, lo que evidencia una necesidad para seguir trabajando en la calidad educativa en el ánimo de igualar los tres tipos de establecimientos.

**Gráfica 14. Resultados componente de efectividad del índice SNED por dependencia (2010-2021)**



Elaboración propia a partir de datos oficiales (Mineduc, 2022)



**Recomendaciones desde el caso chileno**

Luego de haber mostrado las ventajas del modelo chileno como ejemplo para la implementación del sistema de vouchers en Colombia, también se deben tener en cuenta las desventajas para la corrección temprana de diferentes situaciones que se pudieran presentar en caso de su implementación. En ese sentido existirán una serie de lecciones aprendidas y experiencias que son importantes a la hora de la formulación de la iniciativa:

1. El acceso a la información: el principal insumo para una buena elección del padre de familia a la hora de escoger la institución educativa en la que va a matricular a sus hijos es la información. En el caso chileno se pensó que solo con la publicación de algunos resultados de las evaluaciones a los establecimientos era suficiente para que los apoderados estuvieran informados, sin embargo, no es así, y si hace falta implementar una mejor estrategia para el acceso a la información o la creación de la Oficina de school choice planteada por Chubb y Moe (1990) en la cual los padres sean asesorados a partir de sus necesidades y demandas (Canals et al., 2019).
2. La segregación escolar: permitir el cobro de una pensión adicional a la subvención en las instituciones hizo que los estudiantes que podían pagar ese costo extra pudieran acceder a los mejores colegios, mientras que los que no se tenían que quedar en los colegios subvencionados que no los tenían o en los municipales, lo que impedía el principio de libre elección en el que se enfoca el voucher y generaba segregación social en los establecimientos (Hernandez & Raczynski, 2015). La misma situación se repite en los casos de los exámenes de admisión, donde los estudiantes que venían de establecimientos de mejor calidad entraban más fácil a las instituciones, mientras que los que no se obligaban a quedar estancados en las que no tienen buenos desempeños (Canals et al., 2019).

<sup>3</sup> Resultados que no son fáciles de encontrar en las páginas oficiales chilenas.

3. El transporte y la alimentación: la capacidad de transportarse es un factor importante pues muchas veces la distancia logra ser un limitante para los padres a la hora de escoger el colegio en el que matricularan sus hijos. Este problema es mayor en el caso de familias vulnerables que viven en la periferia de los centros urbanos o en la ruralidad. Se deben establecer soluciones que permitan eliminar o al menos atenuar tal desventaja. La misma situación se presenta frente a la alimentación escolar pues a pesar del bono el cumplimiento de metas se puede ver afectado por problemas de malnutrición o desnutrición de los estudiantes más pobres (Canals et al., 2019).
4. Empoderamiento de los padres: el bono en Chile no llega de forma directa a los padres sino a los establecimientos por facilidad y trazabilidad de las transferencias. Algunos afirman que: "al no pasar por las manos de las familias, no se garantiza que se enteren de que tal subsidio existe, de qué monto tiene, ni que depende de su asistencia a la institución" (Canals et al., 2019) quitándoles la oportunidad de empoderarse como clientes para tomar mejores decisiones y exigir calidad en las instituciones. El camino para solucionar esto no puede ser transferir el dinero a los padres pero sí se debe implementar un mecanismo simbólico que les permita sentirse clientes con capacidad de elección (Canals et al., 2019).

**ii. Caso Suecia**

Una de las principales reformas emprendidas en Suecia a principios de los años 90' fue la liberalización de las normas para la creación y gestión de escuelas independientes. Las escuelas independientes están totalmente financiadas por el erario público y tienen plena autonomía para asignar recursos siempre que se ajusten a la normativa gubernamental. Paralelamente, en 1991 se introdujo la "school choice". Como resultado de estas reformas, el sistema educativo ha pasado de ser un sistema en el que la inmensa mayoría de los alumnos asistían a la escuela pública de su zona de influencia, a otro en el que muchos alumnos optan por una escuela distinta a la que les

corresponde por defecto, y en el que las escuelas de gestión privada y financiación pública compiten con las escuelas públicas tradicionales.

En Suecia, para el funcionamiento del sistema educativo, los estudiantes son asignados primero a una escuela según criterios geográficos. Los padres y los alumnos pueden tomar la decisión de optar por permanecer en el centro al que se les ha asignado o elegir otro centro público o un centro educativo independiente si hay plazas disponibles. En las escuelas primarias y de primer ciclo de secundaria no se aplican criterios selectivos de admisión, salvo el del orden de llegada.

Las escuelas independientes (escuelas privadas financiadas con fondos públicos) deben adoptar el plan de estudios nacional y estar inscrita y aprobada por la Inspección de Escuelas ("Skolinspektionen"). El 86% de los estudiantes asisten a escuelas públicas y el 14% a escuelas independientes. La financiación pública de las escuelas independientes se realiza mediante un sistema de vales o vouchers. A los estudiantes se les asigna una cantidad determinada, decidida por los municipios y con base a la cantidad de estudiantes matriculados. Los vales escolares deben cubrir todos los gastos escolares, es decir no solo la enseñanza, sino también otros gastos, como la salud y comidas de los alumnos, además de que no pueden cobrar tasas adicionales. Con esta expansión del mercado educativo, el número de escuelas independientes en Suecia aumentó de alrededor de 60 en 1991 a 792 en 2014, con el mayor aumento en la secundaria superior escuelas (OCDE, 2017); al 2016/2017 más del 25% de la totalidad de las matriculas en la secundaria correspondían a establecimientos privados mientras que en la primaria era del 15% (Fundación Libertad y Progreso, 2019).

Varios estudios analizan la respuesta de las escuelas públicas a la competencia de los vales escolares en función de la proporción de alumnos de una escuela pública que pueden optar a los vales o la proximidad de las escuelas privadas. Los estudios concluyen que el rendimiento de las escuelas públicas aumenta con la intensidad del tratamiento. En Epple, Dennis et al., (2017) citando a Bohlmark and Lindahl (2012) se observa que, bajo dos medidas específicas: (1) la nota media de los grados noveno y duodécimo y, (2) los años de escolarización ocho años después de

la educación obligatoria aumentan con el porcentaje de matriculación en escuelas independientes.

Un aumento de 10 puntos porcentuales en la proporción de alumnos de escuelas independientes en la enseñanza obligatoria se asocia con un rendimiento 1,7 veces superior al final de la enseñanza obligatoria. Un aumento de 10 puntos porcentuales en la proporción de alumnos de escuelas independientes aumenta la fracción con una trayectoria académica en la escuela secundaria en 2 puntos porcentuales, las calificaciones medias de la escuela secundaria en 2 percentiles, la fracción que asiste a la universidad en casi 2 puntos porcentuales y los años medios de escolarización en casi 4 semanas (Bohlmark y Lindahl, 2012)

De acuerdo a cifras de la OCDE (2018), Suecia se ubica como uno de los países con mejor sistema educativo, teniendo como referencia los resultados de las pruebas PISA. El país se ubica como uno de los países con mayor promedio en el puntaje de lectura y también es uno de los países con menor grado de repetición (medido como % de estudiantes).

**Gráfica 15. Promedio en el puntaje de lectura PISA y grade de repetición.**



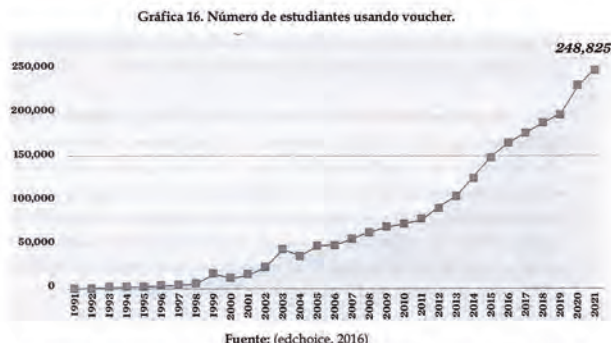
Fuente: (OCDE, 2018)

Una sugerencia del sistema de elección de escuela indica que, los mayores beneficiarios son los niños con necesidades educativas especiales, lo que sugiere que la competencia alentó a las escuelas a adaptarse a las características individuales de los estudiantes de manera más eficaz. (Ása, 2003). Aparentemente el sistema de vales favorece la competencia entre las escuelas, pero es importante que las escuelas públicas no tengan mayores obligaciones que las privadas, para poder competir libremente.

iii. Caso Estados Unidos

En Estados Unidos, existen diferentes métodos de financiación de la educación. Los cupones (o Voucher) permiten a las familias elegibles enviar a sus hijos a las escuelas privadas de su elección utilizando toda o parte de la financiación pública destinada a la educación de sus hijos. Con programas de becas de crédito fiscal, los contribuyentes reciben créditos fiscales totales o parciales cuando donan a organizaciones sin fines de lucro que brindan educación privada becas. Los créditos y deducciones fiscales individuales permiten a los padres recibir una desgravación fiscal estatal por gastos educativos aprobados, que pueden incluir matrícula de escuela privada, libros, suministros, computadoras, tutores, y transporte. Y las cuentas de ahorro para la educación, permiten a los padres retirar a sus hijos del distrito público o de escuelas charter y recibir un depósito de fondos públicos en cuentas de ahorro autorizadas por el gobierno. Esos fondos pueden cubrir matrículas y tarifas de escuelas privadas, programas de aprendizaje en línea, tutorías privadas, terapias educativas, costos de colegios comunitarios y otros gastos de educación superior. (edchoide.org, 2016).

En EE, UU hay 29 programas de vales en 16 estados: Arkansas, Florida (2), Georgia, Indiana, Louisiana (2), Maine, Maryland, Mississippi (2), New Hampshire, Carolina del Norte (2), Ohio (5), Oklahoma, Tennessee, Utah, Vermont, Wisconsin (4) y Washington, DC y Puerto Rico. Los destinatarios estimados de cupones en 16 estados, Washington, DC y Puerto Rico suman más de 210,000 (edchoide.org, 2016).



Los resultados académicos son positivos, especialmente para las poblaciones estigmatizadas y más pobres de los Estados Unidos. De acuerdo a Paul E. Peterson, director del Programa sobre Políticas y Gobernanza Educativas (PEPG) de la Universidad de Harvard, los beneficios de asistir a escuelas privadas son particularmente evidentes para los afroamericanos: se presentan mejoras en matemáticas y algo en lectura, especialmente si los niños son pequeños. Encontró que los puntajes de las pruebas eran más altos entre los estudiantes afroamericanos que asistían a escuelas privadas con el bono (alrededor del 75 por ciento participa en ese programa financiado con fondos privados) que los puntajes de sus compañeros de escuelas públicas. Los puntajes de las pruebas fueron más altos en lectura y matemáticas, siete puntos percentiles nacionales y cinco puntos percentiles respectivamente, después de un año (G. Howell & E. Peterson, 2000).

iv. Caso Pakistán.

En Pakistán, la educación es gestionada simultáneamente por el gobierno central y los gobiernos provinciales o municipales. La Fundación de Educación de Punjab (PEF), una entidad

independiente creada en el marco del Ministerio de Educación de Punjab, que depende de un Consejo de Administración independiente, ha emprendido varias iniciativas útiles para "promover la educación de calidad a través de la asociación público-privada, fomentando y apoyando los esfuerzos del sector privado mediante la asistencia técnica y financiera, innovando y desarrollando nuevos instrumentos para promover mayores oportunidades educativas a un coste asequible para los pobres" (Fundación de Educación de Punjab, 2009).

Unos de los planes más innovadores es el "Education Vouchers Scheme", que comenzó en 2006. Las familias receptoras de los vouchers pertenecen a las más pobres y vulnerables, y son seleccionadas tras una amplia encuesta de hogares o tras una rigurosa investigación de la autenticidad de sus solicitudes. En el marco de implementación de este programa, se entregan vales de 300 rupias (1 dólar = 85 rupias) al mes por alumno a familias seleccionadas de bajos ingresos, elegidas con base al perfil económico. Estos vales permiten a los padres elegir una escuela de su elección en su vecindad. Al ser admitidos, los padres presentan estos vales a la administración de la escuela, que los deposita en el PEF (Salman, 2010).

Inicialmente, el PEF recibió asistencia técnica del Open Society Institute de la Fundación George Soros para realizar una encuesta y preparar un diseño. Una vez aprobado, este plan fue financiado por el gobierno. El SVE se puso en marcha con 1.000 estudiantes y 13 escuelas. En marzo de 2008, el plan había aumentado a 10.000 estudiantes y 52 escuelas. Todas estas escuelas son privadas y ofrecen instalaciones coeducativas. De los 10.000 alumnos, 5.200 son mujeres (Salman, 2010).

De los resultados de la investigación se sugiere que si los niños pobres de familias analfabetas de la zona urbana de Pakistán reciben apoyo para obtener una educación de buena calidad, su rendimiento es comparable al de los estudiantes de entornos más ricos y educados. Los resultados apoyan el argumento de que los vouchers amplían el acceso, aumentan la elección de los padres y mejoran la calidad de la enseñanza (Salman, 2010)

1.7 Estudio de caso Bogotá (Colegios públicos versus privados)

La tasa de deserción en Bogotá es mayor en colegios públicos que privados. Para el año 2019 era del 1,7% mientras que en los colegios privados era del 1,4%. Los colegios con convenios o en concesión eran cercanos al 0,7% (Tabla 9). Como se mostró en el capítulo de calidad educativa este no es un indicador que nos permita evaluar el nivel de conocimiento de los estudiantes; sin embargo, si demuestra que incluso en términos de permanencia escolar, son mejores los establecimientos privados o concesionados que los del sector oficial.

Tabla 9. Tasa de deserción por tipo de institución y grados

Grado	Distrital	Concesión	Convenio	Sector Oficial	Sector No Oficial
2015	3,9	1,5	1,1	3,6	0,8
2016	2,2	0,8	0,5	2,1	0,8
2017	1,7	0,7	0,6	1,6	0,8
2018	1,7	0,3	0,5	1,7	0,8
2019	1,7	0,6	0,7	1,6	1,4

Fuente: Alcaldía de Bogotá

En el estudio sintetizado en el gráfico 6 se mostró como la diferencia en ingresos de los hogares determinaba el nivel de calidad en la educación por medio de los resultados de las pruebas de Estado. La gráfica 17 muestra que sin importar la localidad, tener la posibilidad de tener un niño, niña y adolescente en un colegio privado implica mejorar la calidad en su educación. Este proyecto de ley busca que los niños, niñas y adolescentes puedan elegir un colegio que tenga preferiblemente cercanía a la vivienda que habita. Localidades como Ciudad Bolívar, un estudiante en un colegio privado esta obteniendo 19,1 puntos más que en un colegio público, en la localidad de Fontibón 18 puntos más, en los Mártires 37 puntos más, en Suba 43 puntos más o en localidades como Usaquén y Chapinero más de 50 puntos adicionales. Para todas las localidades, los colegios privados obtienen puntos adicionales sobre los públicos, en especial en las categorías de Matemáticas y Lectura Crítica (Tabla 10).



(2.855.373), pobreza moderada (2.147.953) y condiciones de vulnerabilidad (935.460). Para esto se usará los datos del SISBEN IV (tabla 11).

**Tabla 11. Niños, Niñas y Adolescentes por categoría del SISBEN 2020**

Departamentos	Pobreza Extrema	Pobreza Moderada	Vulnerabilidad	No pobreza	Total
AMAZONAS	2.871	2.391	782	112	6.156
ANTIOQUIA	216.215	267.810	215.310	40.182	739.517
ARAUCA	29.263	16.213	3.181	457	49.114
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CA	777	2.757	2.959	602	6.595
ATLÁNTICO	147.755	130.253	42.904	3.254	324.166
BOGOTÁ, D.C.	89.485	245.854	211.776	26.610	573.725
BOLÍVAR	249.290	117.416	17.020	1.235	384.961
BOYACÁ	71.691	75.276	28.561	3.593	179.521
CALDAS	33.655	35.372	13.306	1.433	83.766
CAQUETÁ	44.118	27.459	4.345	552	76.474
CASANARE	37.694	23.320	8.142	1.051	70.207
CAUCA	114.608	42.411	5.945	724	163.688
CESAR	136.651	68.026	11.788	1.197	217.662
CHOCÓ	64.010	17.118	3.568	650	85.346
CÓRDOBA	218.093	86.646	11.222	1.540	317.501
CUNDINAMARCA	99.246	133.848	114.157	22.803	370.052
GUAINÍA	1.139	886	466	155	2.646
GUAVIARE	5.696	5.960	1.521	301	13.478
HUILA	91.606	85.890	17.274	1.612	196.382
LA GUAJIRA	83.203	33.689	6.815	687	124.394
MAGDALENA	167.922	58.139	8.232	826	235.139
META	68.566	57.947	20.517	1.618	148.648
NARIÑO	125.400	63.667	8.667	854	198.588
NORTE DE SANTANDER	134.015	87.945	16.138	1.053	239.151
PUTUMAYO	32.547	17.171	3.591	476	53.785
QUINDÍO	19.465	19.146	6.824	414	45.849
RISARALDA	32.129	37.631	15.575	958	86.293
SANTANDER	144.659	100.233	29.226	2.908	277.026
SUCRE	115.103	54.114	6.154	797	176.168
TOLIMA	110.719	64.186	12.497	1.243	188.645
VALLE DEL CAUCA	162.584	167.220	86.035	7.059	422.898
VALUPÉS	889	500	313	62	1.764
VICHADA	4.309	1.961	649	139	7.058
TOTAL	2.855.373	2.147.953	935.460	127.557	6.066.343

Fuente: Departamento Nacional de Planeación

El presente proyecto de ley guarda compatibilidad con el Marco Fiscal a Mediano a Plazo dado que usa los recursos por estudiante ya presupuestos para su educación en la institución educativa de elección de los padres de familia o quienes ostenten la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de que el Gobierno Nacional considere pertinente involucrar más

recursos, lo faculta para hacerlo. Aunque el padre de familia puede seleccionar un colegio público o privado, a continuación, se presentan el valor económico de los estudiantes por año en los colegios privados categorizado por departamento en los años 2019, 2020 y 2021.

**Tabla 12. Promedio ponderado de valor por estudiante en Instituciones Educativas privadas por departamento**

Secretaría de Educación	2.019	2.020	2.021
Amazonas	2.829.715	2.709.412	2.717.719
Antioquia	2.882.396	2.836.813	3.281.891
Apartadó	1.960.480	1.626.012	1.682.462
Arauca	2.059.956	2.210.844	2.308.969
Archiépilago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	3.288.202	3.680.202	3.346.197
Armenia	2.963.207	3.252.388	4.100.241
Atlántico	3.014.147	3.875.690	3.221.318
Barrancabermeja	4.210.346	3.769.199	4.602.003
Barranquilla	2.548.056	2.601.995	4.125.002
Bello	1.823.578	1.471.993	3.022.732
Bogotá D.C.	3.574.722	3.707.669	4.287.673
Bolívar	1.733.950	1.485.760	1.841.561
Boyacá	1.445.657	1.517.320	1.498.789
Bucaramanga	4.792.935	3.473.407	3.976.675
Buenaventura	1.549.683	1.518.875	1.415.157
Buga	1.383.089	1.678.562	2.085.597
Caldas	2.242.316	2.321.247	2.414.757
Cali	2.578.433	2.761.015	3.086.317
Caquetá	1.230.862	1.447.318	1.808.876
Cartagena	2.650.250	2.769.571	3.453.018
Cartago	1.402.348	1.389.440	1.474.944
Casanare	1.771.707	1.833.724	1.962.465
Cauca	775.413	938.405	2.085.145
Cesar	1.050.155	2.149.485	2.106.810
Chía	6.912.043	7.673.076	8.198.873
Chocó	1.061.625	1.076.364	1.754.545
Ciénega	1.312.461	1.219.043	2.492.009
Córdoba	1.253.721	1.217.619	1.347.468
Cúcuta	2.244.912	1.799.391	1.880.711
Cundinamarca	4.853.788	3.787.402	3.680.744
Dosquebradas	2.507.059	2.122.332	2.528.910
Duitama	1.441.553	1.769.405	1.866.254
Envigado	4.291.953	4.888.422	5.523.925
Facatimba	1.706.684	1.825.407	2.235.684
Florencia	1.489.593	1.650.589	1.778.734
Floridablanca	2.818.814	2.990.707	3.286.124
Funza	2.389.319	2.203.368	2.281.413
Fusagasugá	1.649.878	1.770.466	1.963.045
Girardot	1.709.795	1.798.580	2.243.786

Turbo	1.002.801	1.047.180	980.415
Valle del Cauca	1.280.463	982.802	1.070.260
Valledupar	2.403.267	2.703.803	2.844.305
Vaupés		2.281.375	2.353.746
Vichada	1.720.767	1.801.417	2.002.262
Villavicencio	2.314.326	2.254.961	2.983.656
Yopal	2.488.278	2.671.893	2.699.186
Yumbo	3.020.828	3.389.017	5.690.082
Zipaquirá	2.447.870	2.504.066	2.700.765
<b>TOTAL</b>	<b>2.589.266</b>	<b>2.525.303</b>	<b>2.968.707</b>

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

1.9 Referencias

Aedo, C., & Sapelli, C. (2001). *El sistema de vouchers en la educación: Una revisión de la teoría y la evidencia empírica para Chile*. [https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/documentos/chile\\_sist\\_vouchers\\_educacion.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/chile_sist_vouchers_educacion.pdf)

Almonacid, C. (2006). *Sostenedores: Requisitos de entrada y de mantenimiento en el sistema escolar. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación*. [http://www.opecb.cl/bibliografico/Doc\\_Financiamiento/propuestas\\_de\\_reconocimiento\\_y\\_mantenimiento\\_calidad\\_de\\_sostenedor.pdf](http://www.opecb.cl/bibliografico/Doc_Financiamiento/propuestas_de_reconocimiento_y_mantenimiento_calidad_de_sostenedor.pdf)

Banco de Desarrollo de América Latina. (2016). *Chile es uno de los países con mejor educación en América Latina, pero debe trabajar más en calidad educativa y deserción escolar* | CAF. <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2016/11/chile-es-uno-de-los-paises-con-mejor-educacion-en-america-latina-pero-debe-trabajar-mas-en-calidad-educativa-y-desercion-escolar/>

Barrientos, P., & Ilabaca, T. (2021). El incómodo lugar de la educación pública en el sistema educacional chileno. Análisis socio histórico del proceso de decaimiento de la educación pública chilena. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*. <https://www.redalyc.org/journal/270/27049500005/html/>

Biblioteca Congreso de Chile. (2022). *Ley General de Educación*. <https://www.bcn.cl/leyfacil/recursos/ley-general-de-educacion>

Canals, C., Aguirre, C., Blanco, C., Fábrega, F., Mena, C., & Paulus, N. (2019). El "Voucher" a la chilena. Reflexiones sobre elección escolar y financiamiento educacional. *Estudios Pedagógicos*, 45(1). [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07052019000100137](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052019000100137)

Centro de Estudios Mineduc. (2022). *Publicaciones Nacionales*. <https://centroestudios.mineduc.cl/publicaciones-ce/publicaciones-estadisticas-2/publicaciones-nacionales/>

Chubb, J. and Moe, T. (1990). *Politics markets and America's schools*. Washington, D.C.: The Brookings Institution. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_nlinks&pid=S0718-0705201900010013700003&lng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0718-0705201900010013700003&lng=en)

Friedman, M. (1995). The Role of Government in Education. In R. Solo (Ed.), *Economics and the public interest* (pp. 123-144). New Brunswick, NJ: Rutgers University Press. ( Links )

Friedman, M. (1995). Public schools: Make them private. *Cato institute briefing paper*, 23. Consulta el 30 de noviembre de 2012 ( Consulta el 30 de noviembre de 2012 (<http://www.cato.org/sites/cato.org/files/pubs/pdf/bp023.pdf>) )

Girón	1.817.961	2.054.631	2.752.478
Guainía	2.017.000	2.100.000	2.025.000
Guajira	2.985.428	4.357.998	2.849.330
Guaviare	1.818.511	1.582.112	1.753.164
Huila	1.448.253	1.465.620	1.533.075
Ibagué	1.834.685	1.984.859	2.084.589
Ipiales	1.415.419	1.397.029	1.384.446
Itagüí	2.990.534	1.806.084	2.540.638
Jamundí	2.111.497	2.085.118	2.473.658
Lorica	850.136	785.399	1.070.667
Magangué	1.139.954	2.200.546	1.116.914
Magdalena	1.197.286	1.409.678	1.256.948
Maicao	2.726.699	4.608.040	2.630.534
Malambo	1.192.475	1.301.966	2.417.999
Manizales	2.838.364	2.094.916	2.725.429
Medellín	3.083.630	2.579.545	3.851.171
Meta	1.771.696	1.702.505	1.887.345
Montería	3.061.621	2.975.652	3.510.901
Mosquera	3.486.854	3.355.277	6.948.259
Nariño	789.615	837.510	788.125
Neiva	2.622.409	2.615.208	2.873.749
Norte de Santander	1.671.053	1.882.128	1.982.285
Palmita	2.120.605	2.121.515	2.039.014
Pasto	1.426.843	1.513.337	2.066.049
Pereira	2.314.095	2.280.080	3.711.261
Piedecuesta	3.409.449	3.296.793	3.948.591
Pitalito	1.780.536	1.795.673	2.044.956
Popayán	1.965.208	1.920.944	2.183.711
Putumayo	1.853.509	2.035.631	2.636.485
Quibdó	1.738.750	2.492.833	1.522.501
Quindío	4.518.110	4.062.650	3.033.240
Riohacha	2.151.274	2.358.512	2.209.138
Rionegro	3.657.579	4.048.809	4.133.953
Risaralda	1.429.327	1.409.803	1.258.904
Sabaneta	3.311.140	3.898.418	4.807.943
Sahagún	1.775.718	1.688.501	1.462.881
Santa Marta	2.515.932	2.249.529	2.402.580
Santander	1.450.597	1.543.199	1.603.419
Sincelejo	2.206.099	1.558.927	1.732.722
Soacha	3.098.417	2.602.215	2.448.559
Sogamoso	1.496.420	3.556.166	1.611.813
Soledad	1.993.773	1.552.197	1.598.963
Sucre	1.042.325	1.157.962	1.174.880
Tolima	1.389.628	1.225.226	1.697.587
Tuluá	1.017.097	1.118.230	1.325.032
Tumaco	1.493.628	1.662.314	1.593.129
Tunjá	2.636.037	2.750.809	3.033.339

Friedman, M. (2003). Milton Friedman on Vouchers. *CNBC Interview*. Consulta el 13 de abril de 2018. Recuperado de : <https://www.edchoice.org/who-we-are/our-founders/the-friedmans-on-school-choice/article/milton-friedman-on-vouchers/>.

Friedman, M. (2005). Free to choose. *The wall street journal*, 9. Consulta el 13 de abril de 2018. Recuperado de: <https://www.utdallas.edu/~plewin/FriedmanOnVouchersFreeToChoose.pdf>.

Friedman, M. & Friedman, R. (1980). *Free to choose*. New York y London: HBJ.

Friedman, M. & Friedman, R. (1982). *Capitalism and freedom*. Chicago: The University of Chicago Press.

Ley 20370: Establece la ley general de educación, n.º Ley 20370 (2009). [https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2018/04/LFY-20370\\_12-SEP-2009.pdf](https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2018/04/LFY-20370_12-SEP-2009.pdf)

Hernandez, M., & Raczynski, D. (2015). Elección de escuela en Chile: De las dinámicas de distinción y exclusión a la segregación socioeconómica del sistema escolar. *Estudios Pedagógicos*, 41(2). [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07052015000200008](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052015000200008)

Internacional de la educación. (2003). *La privatización de la educación en Chile*. [http://www.opech.cl/bibliografico/Doc\\_Financiamiento/privatizacion\\_educacion\\_en\\_chile.pdf](http://www.opech.cl/bibliografico/Doc_Financiamiento/privatizacion_educacion_en_chile.pdf)

LSC Group. (2021). *Cómo Funciona el Sistema de Subvención Escolar Chileno*. <https://lscgroup.cl/sistema-subvencion-escolar/>

Mella, S. (2010). *La reforma educacional de 1981 en la comunidad educativa de la provincia de Concepción*. [TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN HISTORIA, Universidad de Concepción]. [https://www.archivochile.com/carril\\_c/cc2012/cc2012-061.pdf](https://www.archivochile.com/carril_c/cc2012/cc2012-061.pdf)

Ministerio de Educación de Chile. (2022a). *Descripción General SNED*. <https://www.avudamineduc.cl/ficha/descripcion-general-sned#:~:text=El%20SNED%20es%20la%20sigla,N%C2%80%203166%20de%201980>

Ministerio de Educación de Chile. (2022b). *¿Qué requisitos se deben cumplir para ser un sostenedor?* <https://www.avudamineduc.cl/ficha/que-requisitos-se-deben-cumplir-para-ser-sostenedor-0>

Ramírez, F. (2019). *Educación at a Glance 2019: Análisis de los resultados más relevantes para Chile*. <https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2019/09/EVIDENCIAS-45.pdf>

Vilaó, A. (2001). El concepto Neoliberal de calidad de la enseñanza: Su aplicación en España (1996-1999). *Universidad de Murcia*. <https://www.ur.es/~firiros/pca/media/4-5-CalidadEducativaNeoliberalismoVilao.pdf>

Bettinger, E., Kremer, M., Kugler, M., Medina, C., Posso, C., & Saavedra, J. (2019). School Vouchers, Labor Markets and Vocational Education. *Borradores de Economía Banco de la República*, 1-80.

Aedo, C (1998).. "Diferencias entre escuelas y rendimiento estudiantil en Chile", cap. 2 en *La Organización Marca la Diferencia: Educación y Salud en América Latina*, Red de Centros del BID, BID.

Aedo, C., & Sapelli, C. (2001). El sistema de vouchers en educación: una revisión de la teoría y evidencia empírica para Chile. *Estudios públicos*, (82).

Banco Mundial. (2019). *¿Qué lecciones nos dejan los últimos resultados de PISA 2018 para América Latina?* Bolaños Zárate, F. (2014). "Voucher educativo: educación básica, México". Tesis de maestría. *Centro de Investigación y Docencia Económicas*. <http://hdl.handle.net/11651/454>

Celis, M. T., Jiménez, O. A., & Jaramillo, J. F. (2014). *¿Cuál es la brecha de la calidad educativa en Colombia en la educación media y en la superior?* Manizales: Universidad de Manizales.

Cosse, G. (2018). El sistema de voucher educativo. *Revista Uruguaya De Ciencia Política*, (12), 157-178. Recuperado a partir de <http://rucp.cienciasociales.edu.uy/index.php/rucp/article/view/362>

DANE. (2020). *Encuesta de Educación Formal (EDUC)*. Bogotá.

Dinero. (2019). *Los mejores colegios - ranking 2019*. Recuperado de: <https://especiales.dinero.com/buscar-mejores-colegios-2019/>

Eyzaguirre, B. y L. Fontaine, (Mayo,1999). "¿Qué nos dice el SIMCE de Octavo Básico?: Análisis y Perspectivas" en Serie Documentos de Trabajo N° 294, *Centro de Estudios Públicos*.

Gallego, Francisco A. (2002). *COMPETENCIA Y RESULTADOS EDUCATIVOS: TEORÍA Y EVIDENCIA PARA CHILE*. *Cuadernos de economía*, 39(118), 309-352. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-68212002011800003>

Hanni, M. (2019). *Financiamiento de la enseñanza y la educación y formación técnica y profesional en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL - Serie Macroeconomía del Desarrollo.

Hsieh, C.-T., & Urquiola, M. (2006). The effects of generalized school choice on achievement and stratification: Evidence from Chile's voucher program. *Journal of Public Economics*.

ICFES. (2020). *Informe nacional resultados examen Saber 11*. Bogotá.

Kremer, M., Bettinger, E., & Angrist, J. (2006). Long-Term Educational Consequences of Secondary School Vouchers: Evidence from Administrative Records in Colombia. *American Economic Review*.

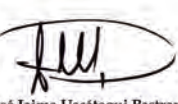

Ministerio de Educación Nacional. (2020). *Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT*. Bogotá.

Revista Semana. (2021). *Conozca aquí cuáles son los mejores colegios de Colombia*. Especiales editoriales. Recuperado de <https://www.semana.com/especiales-editoriales/articulo/estos-son-los-mejores-colegios-de-colombia/202100/>

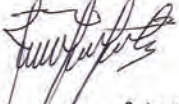
Saavedra, J. E., Bettinger, E., Kremer, M., & Kugler, M. (2011). Efectos de largo plazo de las Becas PACES para la Educación Secundaria privada en Colombia. Bogotá: *Notas de Política económica*. Universidad de los Andes.

Unesco. (2017). *El futuro de la educación en América*. Santiago de Chile

Cordialmente,

 Paloma Valencia Laserna Senadora de la República	 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara
 Hugo Danilo Lozano Pimiento Representante a la Cámara	 Edinson Vladimir Olaya Mancipe Representante a la Cámara

 HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático
 OLMÉS ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 Miguel Uribe Turbay Senador de la República
 JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ Representante a la Cámara	 Andrés Guerra Senador de la República
 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República

  
56 Jose Alirio Barera  
Senador

 Esteban Quintero Cardona Senador de la República	 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático
 Carlos Edward Osorio Aguiar Representante a la Cámara por Tolima Partido Centro Democrático	 CIRIO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República

**UNADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)  
Diligenció Polo Palomes 09 del año 2022  
Se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 192 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_

57 

<p>2. Articulado</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2022</p> <p style="text-align: center;">"Por la cual se crea el Bono Escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1 Objeto.</b> La presente ley crea el programa de "Bono Escolar" como un sistema de elección para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema puedan escoger su educación preescolar, básica y media en instituciones públicas o privadas.</p> <p><b>Artículo 2. Bono Escolar.</b> Créese el programa de "Bono Escolar" definido como el voucher o cheque que entrega y financia el Estado colombiano a los padres de familia, o quienes ejerzan la patria potestad, para que los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema para que puedan acceder a educación preescolar, básica y media en instituciones educativas públicas o privadas. El Bono Escolar podrá ser de dos (2) categorías: Bono Escolar Universal y Bono Escolar Aditivo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La determinación de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada y pobreza extrema se realizará por medio de las categorías del SISBEN IV.</p> <p><b>Artículo 3. Bono Escolar Universal.</b> Entiéndase como "Bono Escolar Universal" al Bono Escolar equivalente al total del pago de todos derechos académicos y servicios complementarios: enseñanza, herramientas de aprendizaje, salud del estudiante, comidas, administración, útiles escolares, costos de locales u otros que el Ministerio de Educación considere pertinentes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las Instituciones Educativas públicas y privadas participantes en el programa no podrán pedir pagos extras a los padres de familia o quien ostente la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes durante el año académico.</p> <p><b>Artículo 4. Bono Escolar Aditivo.</b> Entiéndase como el "Bono Escolar Aditivo" al Bono Escolar que entrega una monto adicional al del "Bono Escolar Universal" cuando los niños, niñas y adolescentes beneficiarios:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuenten con algún tipo de discapacidad que involucren pagos adicionales en su enseñanza.</li> <li>2. Se encuentren entre los cinco mejores estudiantes en el grado anterior.</li> <li>3. Obtengan reconocimientos acreditados nacionales o internacionales por habilidades académicas en: matemáticas, ciencia, deporte, artes y música.</li> <li>4. Otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Instituciones participantes.</b> Todas las instituciones educativas públicas participarán en el programa de Bono escolar. En el caso de las instituciones privadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tener un Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial.</li> <li>2. Haber obtenido en las pruebas de Estado un promedio igual o superior al promedio de las instituciones de Educación Pública.</li> <li>3. Manifiestar de manera expresa ante el Ministerio de Educación el número de cupos que ofrecerán por grado académico al programa de Bono Escolar.</li> <li>4. Todas las instituciones privadas deberán incluir al menos 30% de los cupos para cada grado en el programa de bono escolar y los cupos se asignarán por mérito académico.</li> </ol> <p><b>Artículo 6. Beneficios adicionales de bonos para instituciones educativas.</b> Si una institución educativa más del 30% de los estudiantes son beneficiarios del bono escolar, el valor que la institución recibirá por estos estudiantes se aumentará en un porcentaje que cada año definirá el ministerio de educación nacional.</p> <p><b>Artículo 7. Información para Selección de instituciones educativas.</b> El Estado propenderá porque la elección de la institución educativa a la que ingresará los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Bono Escolar sea informada, para lo cual pondrá a disposición el Sistema de Información Regional de Instituciones de Educación que tendrá una descripción precisa que permita la comparación efectiva de diferentes parámetros de las instituciones educativas.</p> <p>Deberá incluir al menos la siguientes: Número de estudiantes por salón de clases, resultados de las pruebas de Estado por cada una de las áreas, ubicación de la institución, formación del profesorado por grado académico, oferta de idiomas y actividades extracurriculares, oferta de formación religiosa</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Secretarías de Educación Municipales y Distritales serán las encargadas de mantener actualizado el Sistema de Información Regional; Sin embargo, dependerá de las instituciones de educación acercarse a las secretarías para actualizar la información sobre su institución</p>
<p><b>Artículo 8. Acompañamiento de los beneficiarios.</b> El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Secretarías de Educación y las instituciones de educación públicas y privadas, deberán ofrecer un acompañamiento conjunto de los estudiantes beneficiarios del "Bono Escolar". Se deberá presentar un informe trimestral sobre el progreso de estos estudiantes, que incluya rendimiento académico y progreso psico-social.</p> <p>Para los estudiantes seleccionados en el programa de "Bono Escolar", el Ministerio de Educación en coordinación con las Secretarías de Educación realizará talleres con los padres de familia o quien ostente la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes para explicar el funcionamiento del programa, del sistema de información y la importancia de la calidad en la educación. Estos talleres serán obligatorios. Las instituciones educativas podrán promocionar sus instituciones y ofrecer talleres que no serán obligatorios.</p> <p><b>Artículo 9. Financiación.</b> Los bonos escolares serán financiados por el Gobierno Nacional mediante el Sistema General de Participaciones y el Presupuesto General de la Nación, con base en los criterios de distribución del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, y los establecidos en la presente ley y su reglamentación. De igual manera, el Gobierno nacional y los entes territoriales podrán otorgar mayores recursos de otras fuentes.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Modifíquese el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 27. Prestación del servicio educativo.</p> <p>Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.</p> <p><b>Solamente en donde se demuestre insuficiencia en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial.</b> Podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no puede ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación <u>que se fijará con el bono escolar.</u></p> <p><b>Los padres de familia, o quien ejerza la patria potestad del niño, niña o adolescente en condición de vulnerabilidad, pobreza moderada o pobreza extrema, podrá escoger la institución pública o privada en la que el estudiante se inscriba de acuerdo con el programa de "Bono Escolar".</b></p> <p>Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p>	<p>Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.</p> <p>La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que vengán financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p>Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.</p> <p>Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.</p> <p>La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que vengán financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 15 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN.</b> Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.</li> <li>15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.</li> <li>15.3. Provisión de la canasta educativa.</li> <li>15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran</p>

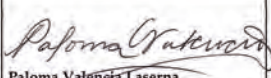

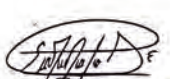
para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

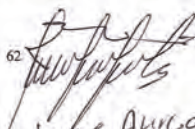
**PARÁGRAFO 3o. TRANSITORIO.** Con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, se financiará por una sola vez el faltante establecido para el cubrimiento de los costos de nómina de los docentes de los departamentos y de los convenios de cobertura educativa a diciembre 31 de 2001, siempre y cuando los recursos propios de los respectivos departamentos hayan sido insuficientes para cumplir con estas obligaciones. Para ello deberán someterse a planes de racionalización educativa y presentar para validación del Ministerio de Educación, información sobre el déficit a financiar. El giro de los recursos se hará inmediatamente se haya recibido la información respectiva.


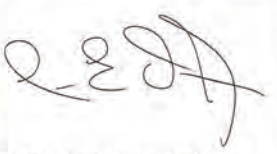
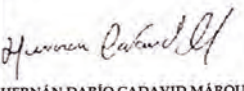
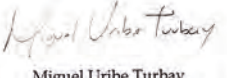




**PARÁGRAFO NUEVO.** La asignación de recursos para el programa "Bono Escolar" se hará con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

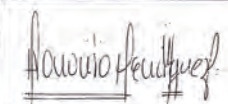
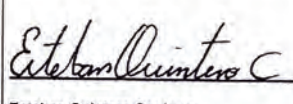

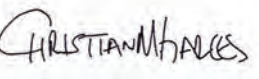
Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 Paloma Valencía Laserna Senadora de la República	 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara
 Hugo Danilo Lozano Pimiento Representante a la Cámara	 EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN Representante a la Cámara Boyacá Centro Democrático

62  
  
Josué Alirio Barrera  
Senador

 Edinson Vladimir Olaya Mancipe Representante a la Cámara	 Carlos Edward Osorio Aguiar Representante a la Cámara por Tolima Partido Centro Democrático
 HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara	 Miguel Uribe Turbay Senador de la República
 JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ Representante a la Cámara	 Andrés Guerra Senador de la República
 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República	 HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas

 HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República	 Esteban Quintero Cardona Senador de la República
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 CHRISTIAN GARCÉS Representante a la Cámara Centro Democrático

Miguel Polo Polo  
64  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)  
El día 20 del mes 09 del año 2022  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 192 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_  
  
SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.192/22 Senado "POR LA CUAL SE CREA EL BONO ESCOLAR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores PALOMA VALENCIA LASERNA, MIGUEL URIBE TURBAY, ANDRÉS GUERRA, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, ESTEBAN QUINTERO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA; y los Honorables Representantes JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO, EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE, CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR, HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ, JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA, CHRISTIAN GARCÉS, MIGUEL POLO POLO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 20 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**CONTENIDO**

Gaceta número 1125 - miércoles 21 de septiembre de 2022

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Págs.**

**PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

Proyecto de acto legislativo número 29 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el numeral 13 el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

**PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA**

Proyecto de ley orgánica número 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 5

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 191 de 2022 Senado, por la cual se garantiza la pluralidad ideológica en la formación política e ideológica en las instituciones educativas del país y se dictan otras disposiciones. .... 9

Proyecto de ley número 192 de 2022 Senado, por medio del cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 15